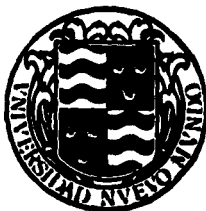


878509

21
2ey

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



"LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO,
ALGUNOS ASPECTOS JURIDICOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

PATRICIO DEL VALLE MARTINEZ

Director de Tesis: Lic. Manuel Fagoaga Ramírez

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**A la Virgen de Guadalupe,
madre de Jesucristo.**

**A mi madre, Yolanda Martínez Couttolenc
de del Valle, por que con tu ejemplo siempre
me dices todo y gracias a ello me ha sido
posible lograr mis metas.**

**A mi padre, Oscar A. del Valle
Noriega, por todos los consejos
y el soporte sabios, que siempre
me brindas.**

**A mi padrino, Rafael del Valle
Noriega, aun cuando estes lejos,
siempre me acordaré de tí por
el apoyo con que siempre conté.**

A mi hermano Oscar, por tus sugerencias acertadas que dieron como fruto la conclusión de este trabajo.

A mi hermana Verónica y a mis hermanos Alberto, Edgardo, Ricardo y Gabriel.

A mis maestros de la Universidad Nuevo Mundo, A.C.

**A mis maestros de la Universidad
Nuevo Mundo, A.C.**

I N D I C E

LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO, ALGUNOS ASPECTOS JURÍDICOS.

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO.

I.1 Antecedentes de la Industria Maquiladora a nivel Internacional.....	4
I.2 Antecedentes y desarrollo de la Industria Maquiladora en México	7

CAPITULO SEGUNDO

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO.

II.1 Naturaleza del Régimen Jurídico de la Industria Maquiladora en México.....	18
II.2 Regimenes Especificos	22
II.2.1 Régimen Aduanero	23
II.2.2 Régimen Corporativo y Administrativo.....	28
II.2.3 Régimen Inmobiliario.....	31
II.2.4 Régimen Laboral.....	32
II.2.5 Régimen Comercial frente al Mercado Nacional	35
II.2.6 Régimen Migratorio	37
II.3 Disposiciones Legales Aplicables a la Industria Maquiladora en México.....	39
II.3.1 Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación....	40

II.3.2 Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera	56
II.3.3 Ley Aduanera y el Reglamento de la Ley Aduanera	61

CAPITULO TERCERO

PERSPECTIVAS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO.

III.1. La Industria Maquiladora como Fuente de Empleo	65
III.2. La Industria Maquiladora y su Impacto Ecológico	71
III.2.1 Legislación Aplicable	73
III.2.2 Materiales y Desechos Peligrosos	74
III.3 La Industria Maquiladora y el Desarrollo Regional	87

CAPITULO CUARTO

EL NEOCOLONIALISMO Y LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

IV.1. Análisis Socioeconómico de la situación de México.....	92
IV.2. El Neocolonialismo.....	97

CONCLUSIONES.....	101
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	103
--------------------------	------------

INTRODUCCION

La situación de México muestra un ambiente sumamente atractivo para el desarrollo industrial, cuenta con grandes recursos naturales y humanos, su condición geográfica lo sitúa como una potencia en materia de recursos naturales, se encuentra dentro de una localización que si bien es atractiva en virtud de ser país vecino del máximo líder industrial y comercial de nuestro tiempo, también encierra el grave problema del desarrollo frente al gigante; la influencia directa o indirecta del los Estados Unidos frente a México es un hecho indiscutible, la competencia es utópica.

Los países industrializados cuentan con grandes capitales destinados a la inversión, orientada al desarrollo de ambiciosos y prácticos sistemas de producción; dentro de estos países el líder indiscutible es los Estados Unidos.

Los países del llamado tercer mundo cuentan con grandes problemas de infraestructura, aunado al grave problema de la sobrepoblación, que trae como consecuencia la falta de empleo, que a su vez desemboca en un bajo nivel de vida de la población.

Una alternativa significativa para la conciliación de necesidades tan diversas viene a ser la inversión extranjera a través de la industria maquiladora.

La industria maquiladora ha venido desarrollándose a pasos agigantados, en virtud de la clara apertura manifestada a través del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado el 16 de mayo de 1989.

Si bien existe una corriente que sostiene que México debe desarrollar una industria propia y no ser únicamente un proveedor de mano de obra para los países desarrollados, sin embargo es sumamente claro contemplar toda una serie de beneficios como son además de la creación de nuevas fuentes de empleo, la mejor capacitación de los trabajadores, el acceso a sofisticados sistemas tecnológicos y de mercado, además de la creación de una serie de industrias nacionales, paralelas a estas industrias maquiladoras.

Este estudio no pretende otra cosa que abordar en forma global los diversos aspectos que comprende este tipo de inversión extranjera, haciendo especial énfasis en los beneficios que entraña, sin dejar de contemplar los aspectos negativos que encierra.

Asimismo considero importante el análisis de las diversas disposiciones jurídicas que regulan a la industria maquiladora, ya que de éstas depende en gran medida el impacto de este tipo de inversión en el contexto económico nacional y las implicaciones respecto a la soberanía, al desarrollar unidades económicas con puntos de decisión en el exterior.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA

MAQUILADORA EN MEXICO.

L1 ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA A NIVEL INTERNACIONAL

La propia naturaleza de la industria maquiladora, es consecuencia de las relaciones económicas internacionales; relaciones en que se manifiesta una constante tendencia a la internacionalización de los procesos de producción a través de subcontrataciones internacionales, así como por medio de la inversión extranjera directa estableciendo empresas multinacionales.

Durante los últimos años se ha manifestado un constante desarrollo de empresas multinacionales que abarca gran cantidad de países dentro de su esfera de producción global. Esto ha contribuido en forma notable a una clara transformación del sistema operativo de la economía internacional, siguiendo una marcada trayectoria orientada a la integración económica entre países desarrollados y países en vías de desarrollo.

A través del uso de corporaciones multinacionales como medio mecánicamente adoptado para aprovechar al máximo las distintas alternativas y ventajas que ofrecen los distintos países en forma comparativa dentro de un ámbito de comercialización muy peculiar.

El surgimiento de este tipo de industria en nuestro país debe considerarse como un factor preponderante de esta transformación económica y comercial a nivel internacional; así como producto de un conjunto de factores de índole histórica, política y preponderantemente económica.

La constante e inegable interrelación existente entre México y Estados Unidos, se acentúa en la llamada franja fronteriza, las relaciones con nuestros vecinos del norte influyen de forma notable en el establecimiento y el desarrollo de la industria maquiladora en nuestro país, ya que Estados Unidos es el principal promotor junto con Japón de la inversión extranjera realizada a través de la industria maquiladora.

La industria maquiladora se desarrolla a partir de la consideración de una empresa que procesa productos para otra empresa que a su vez proporciona materiales, equipo y en muchos casos técnicas de producción; es decir se basa en una técnica de subcontratación de empresas.

Un aspecto muy importante es el papel de los Estados Unidos durante la posguerra, en este sentido el Licenciado Reginald Davis ha señalado con mucha precisión:

"La industria maquiladora moderna se remonta a la época posterior la Segunda Guerra Mundial cuando a consecuencia de esta los Estados Unidos habían desarrollado grandes aparatos industriales y fuentes de capital. Con el fin de reconstruir y ampliar la planta industrial europea después de la guerra los Estados Unidos llevaron a cabo el discutido Plan Marshall consistente en apoyo financiero y material otorgado a los países europeos afectados. Esto también tuvo como consecuencia a la ampliación de los mercados europeos que absorbieron una gran proporción de la producción de las crecientes empresas estadounidenses. Sin embargo, las industrias europeas y japonesas se fortalecieron a un ritmo acelerado en esta época y empezaron a competir directamente con las empresas estadounidenses en mercados

internacionales, inclusive en el mercado interno de los Estados Unidos. Su nivel competitivo se basaba esencialmente en el hecho de que las industrias europeas y japonesas tenían acceso a fuerzas laborales abundantes y desempleadas que percibían salarios muy inferiores a los de los trabajadores de los Estados Unidos." ⁽¹⁾

A consecuencia de lo anterior era inminente una reacción por parte de la industria estadounidense.

Las grandes empresas de manufactura norteamericana, principalmente las dedicadas a la rama de la electrónica así como a la industria textil empezaron a ampliar sus procesos de producción mediante la subcontratación internacional y el establecimiento de empresas maquiladoras propias en países que poseían una abundante mano de obra a muy bajo costo, me refiero en concreto a países como la India, Malasia, Taiwan, Hong Kong, Corea del Sur y Singapur.

Es sumamente importante resaltar la relevancia del régimen aduanero que el gobierno norteamericano implantó para el fomento y desarrollo de la industria maquiladora dependiente de su industria nacional en otros países.

En el año de 1956 se incorporó dentro del sistema de la tarifa aduanera de los Estados Unidos de Norteamérica una disposición que dió un gran impulso a este nuevo sistema, me refiero a la fracción

⁽¹⁾ Reginal L Davis, "Régimen Jurídico y Corporativo de la Industria Maquiladora en México", Universidad

806.30 ⁽²⁾ que, simplemente instrumentos que facilitan en gran medida el procesamiento en el exterior de productos de origen norteamericano.

Dentro de esta línea de disposiciones proliferaron las operaciones de subcontratación y de maquila directa en aproximadamente 50 países, que en reciprocidad establecieron regímenes jurídicos para fomentar y regular este tipo de industria de tal forma que no impactara en forma negativa la economía local.

La industria maquiladora llega formalmente a México hasta el año 1965.

L2 ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO.

México resulta la zona idónea para el desarrollo de la industria maquiladora norteamericana, si se toma en cuenta el hecho de compartir 3,000 kilómetros de franja fronteriza, implica necesariamente una fuerte relación de interdependencia entre ambos países, a pesar de lo anterior tomó un largo periodo de tiempo para que este tipo de industria lograra establecerse en nuestro país, esto se debe a distintos tipos de factores que tuvieron que conjugarse para así permitir las condiciones necesarias para su funcionamiento; uno de los principales factores a los que hago referencia es el crecimiento demográfico que sufrió la frontera norte durante la década de los cuarentas; período en que la zona

⁽²⁾ United States International Trade Commission, Imports under items 803.30 Año de 1956

fronteriza experimentó una tasa anual de crecimiento de 9.1% siendo la tasa anual de crecimiento a nivel nacional del orden de 2.7%⁽¹⁾

Durante el periodo comprendido entre 1950 y 1960, la población de esta franja fronteriza tuvo un incremento del orden del 84.3 %, para el censo realizado en 1970 la población de la zona fronteriza era de 2.3 millones de habitantes, el equivalente al 6% de la población total de la República Mexicana. Esta situación trajo como consecuencia una gran abundancia de mano de obra, lo cual implica un gran atractivo para la industria manufacturera norteamericana; en virtud de la cercanía de esta zona a las plantas principales en los Estados Unidos.

Por otra parte empezó a manifestarse la preocupación por parte del gobierno mexicano en el sentido de la necesidad de creación de mayores fuentes de trabajo, con el objeto de aliviar el creciente problema que implica el desempleo, resultando así la industria maquiladora una alternativa de gran atractivo en virtud de la sencillez que implica su implementación.

Ante la situación crítica, el gobierno mexicano desarrollo programas encaminados a aliviar la problemática imperante en la franja fronteriza. Si retrocedemos al año 1944 cuando se crearon los perímetros libres en Tijuana y Ensenada, en donde se permitió la libre importación de la gran mayoría de los productos norteamericanos, esto representa un importante antecedente para el establecimiento de la industria maquiladora en nuestro país, ya que no pocas empresas norteamericanas aprovecharon el régimen aduanero existente para así llevar a cabo procesos de ensamblaje de sus productos. Poco

⁽¹⁾ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Migración, Maquiladoras y Comercio Fronterizo" México D.F., 1981, pp. 216-217.

después en el año de 1947, se crearon Las Juntas Federales de Mejoras Materiales, con el objeto de impulsar el desarrollo de la zona fronteriza a través de la creación de infraestructura urbana en las principales ciudades que conforman la región; en el año de 1961 se inició el (PRONAF) Programa Nacional Fronterizo, con el objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo de la economía fronteriza a través de una sustitución de importaciones, mejoramiento de condiciones socioeconómicas y a través del impulso y fomento al turismo.

Durante el mandato de el Licenciado Gustavo Díaz Ordáz, México reiteró su postura en el sentido de fomentar la creación y el desarrollo de la industria maquiladora, señalando una serie de objetivos a alcanzar:

- 1) Promover la ocupación en zonas con fuertes presiones demográficas;
- 2) Incrementar, los ingresos en divisas y fortalecer la balanza de pagos;
- 3) Generar empleos de carácter industrial;
- 4) Capacitar personal extraído de las actividades primarias;
- 5) Ampliar el mercado para los productos nacionales, al propiciar una fuerte derrama de ingresos de la zona;

- 6) Aumentar el movimiento comercial, bancario y de servicios, así como el turismo;
- 7) Terminar con el prejuicio respecto de la calidad de la mano de obra mexicana;
- 8) Aumentar la recaudación fiscal a todos los niveles;
- 9) Promover las inversiones en las ramas auxiliares;
- 10) Destinar más capital para el desarrollo del interior del país al contar con la inversión extranjera para coadyuvar en el desarrollo de la zona fronteriza;
- 11) Facilitar el acceso a una tecnología avanzada, incluso en la esfera administrativa. ⁽⁴⁾

El primer periodo de la industria maquiladora en México puede ser considerado como un periodo de prueba de la subcontratación internacional en el país.

La primera definición de plantas maquiladoras en México se originó en el año de 1965, con el Programa de Industrialización Fronteriza (PIF), considerando a estas como "empresas que ensamblan o procesan productos para otras empresas que le proporcionan los materiales y, a veces el quipo necesario para ello"; es decir, se basa inicialmente, en la práctica de la subcontratación.

⁽⁴⁾ 1er. Informe de Gobierno, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, México, 1ro. de diciembre de 1965.

Durante el periodo comprendido entre los años de 1965 y 1970, la industria maquiladora fue caracterizada por un periodo de inestabilidad en su crecimiento; esto obedece a las siguientes consideraciones:

- 1) La infraestructura de las principales ciudades en que se establecieron las industrias maquiladoras, implicaban un crecimiento en los costos de operación.
- 2) La inestabilidad reinante fue consecuencia de dos ramas que apuntaban el nacimiento de esta industria en México (prendas de vestir y eléctrica). El elevado nivel de competitividad de estas ramas, lo cual representó un alto movilidad en el ámbito de las empresas participantes.
- 3) Al inicio de esta industria, se carecía de un reglamento aduanero fiscal observable por estas empresas.

El Programa de Desarrollo de la Franja Fronteriza Norte y de las Zonas Perímetros Libres del año de 1971, delineó las condiciones para una segunda etapa del desarrollo de las industrias maquiladoras.

Se amplió el concepto de maquila para ubicarlo en dos niveles complementarios, pretendiendo asumir alternativa a la subcontratación internacional, involucrando la coinversión de capitales y los servicios derivados de contrato, incorporado a la industria en los procesos de ensamblaje. Las dos

categorías de empresas que podrían operar bajo el régimen de importación temporal tendrían grandes oportunidades de desarrollo.

En el año de 1971, el número de industrias maquiladoras en el territorio nacional llegó a 209; para 1976 hubo un crecimiento tal que existían ya 448 establecimientos. Su más alta tasa de crecimiento fue del orden del 74.16% en 1971 y la más baja en 1976.

En lo relativo a empleos en el año de 1971 existían 20,000 trabajadores y en 1976 se calculaba 74,496 personas ligadas a la industria maquiladora.

En relación a las divisas captadas; estas mostraron tasas de incremento moderadas.

De acuerdo con un estudio realizado por la Licenciado María del Rocío Barajas Escamilla del Colegio de la Frontera Norte:

"...mientras que en 1971 ingresó por concepto de servicios de transformación la suma de \$101.90 millones de dólares, 1974 - 1975 fueron los años de mayor y menor aumento de divisas: 57.20% y 11.38% respectivamente."⁽⁵⁾

El período comprendido entre los años de 1974 y 1975 representaron lo que el Licenciado Jorge Carrillo llamó "Crisis de las Maquiladoras". De octubre de 1974 a abril de 1975, 39

⁽⁵⁾ María del Rocío Barajas Escamilla; "Estructura y Crecimiento de la Industria Maquiladora en México", Colegio de la Frontera Norte, 1987.

maquiladoras cerraron sus instalaciones, y otras redujeron su fuerza laboral hasta en un 50%; en menos de diez meses fueron despedidos 32,000 trabajadores. ⁽⁶⁾

Este fenómeno es consecuencia de la recesión norteamericana, y el aumento de los salarios. Sin embargo a pesar de esta situación, el año de 1976 representó un año de gran recuperación en virtud de que la devaluación sufrida durante ese año, colocó a nuestro país como un importante alternativa de localización industrial al haber disminuido sensiblemente los gastos de operación en virtud de la nueva paridad del peso frente al dólar.

De tal manera que para el año 1977, se marcó el inicio de un nuevo período en el desarrollo de la industria maquiladora en México.

Durante el período comprendido entre los años 1977 - 1981 existió un comportamiento variable, pero a diferencia de otros períodos la tasa de incremento en los diferentes indicadores no fueron muy significativos, es decir, la movilidad propia de la industria se redujo en forma considerable, adoptando un patrón estable en comparación con otros períodos como el de 1965 - 1970 y en 1971 - 1976.

Para el año de 1979 existían ya 540 establecimientos y 111, 365 trabajadores, e ingresaron al país por servicios de transformación 637,600 millones de dólares que, con respecto al año anterior representaban incrementos del orden del 18.16 %, 22.77 % y 40.96 % respectivamente. ⁽⁷⁾

⁽⁶⁾ Jorge Carrillo, "Mujeres Fronterizas de la Industria Maquiladora", SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, 1985, p.93.

El mayor auge por ramas en cuanto a número de establecimientos se advierte en 1980, exceptuando prendas de vestir cuyas industrias presentaron un decremento con respecto a 1979 de -9.79 %, en tanto el incremento porcentual de las otras ramas fue bastante considerable respecto a 1979.

Al inicio del decenio de los 80s, el crecimiento de la economía mexicana, basada en la industria petrolera empezó a sufrir los primeros descabros.

De 1980 a 1981 el producto interno bruto se redujo en un 1.3 %.

En 1982 la actividad maquiladora presentaba una nueva caída en virtud de la disminución de los precios del petróleo y la creciente deuda externa, que llevaron al gobierno a poner en práctica una nueva política monetaria, cuyo objeto fue la desestabilización económica a través del deslizamiento de la moneda y el control de cambios.

Durante los años de 1982 - 1984 en comportamiento de los indicadores globales fue desigual.

En 1982, el empleo decreció un 3 % respecto a 1981, de manera que 1982 fue un año de retroceso en cuanto al número de establecimientos.

⁽⁷⁾ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; Estadística e Industria Maquiladora de Exportación, México 1980.

En los años de 1983 - 1984 todavía se presentaron algunos altibajos pero para finales de 1984 era ya clara una inminente recuperación; los establecimientos industriales de mayor empuje fueron dedicados a ensamblaje de maquinaria, equipos, aparatos eléctricos y electrónicos (16.36 %) en relación a 1983.

Durante el año de 1985 se instrumentaron dos medidas de estabilización económica que repercutieron en el desarrollo de la industria maquiladora: Por un lado el deslizamiento del peso; por otro lado la contención de la recuperación de los salarios por ser considerados inflacionarios. La política devaluatoria puesta en práctica por el gobierno, llevó a la maquila a situarse como uno de los beneficiarios más importantes de la política de estabilización.

A partir de 1986 los esquemas de "Planta Maquiladora" se ampliaron ubicándola más como proceso de ensamblaje, mediante la utilización de un régimen de importación temporal y exportación definitiva.

Durante el periodo comprendido entre 1968 y 1990, las ramas de mayor crecimiento han sido: en la rama de artículos y accesorios eléctricos y electrónicos, el ensamblaje terminado de circuitos electrónicos, bobinas, arneses eléctricos y otros aparatos eléctricos y electrónicos. Otra de las ramas que ha manifestado un enorme crecimiento a partir de 1988, es el de la construcción, reconstrucción y ensamblaje de equipo de transporte y sus accesorios. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; Estadística de Industria Maquiladora de Exportación, México, 1990.

A raíz de la publicación del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el 16 de mayo de 1989, existe una gran tendencia a la diversificación de la Inversión Extranjera; México representa la posibilidad de desarrollar estrategias basadas en una introducción al país vecino de productos elaborados en México vía la subcontratación internacional.

Actualmente considero muy importante contemplar las perspectivas que ofrece el Acuerdo de Libre Comercio entre México y Estados Unidos actualmente en vigor. Este acuerdo determina las condiciones de la industria maquiladora en nuestro país.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN JURIDICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO.

II.1 NATURALEZA DEL REGIMEN JURIDICO DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO.

El régimen jurídico de la industria maquiladora tiene relevante importancia al delinear el soporte legal para su funcionamiento y operación en los distintos países donde se desarrolla.

La naturaleza del régimen jurídico de la Industria Maquiladora está predominantemente orientado al aspecto económico internacional; este régimen abarca necesariamente de manera directa o indirecta las legislaciones de los países que de alguna manera participan en el desarrollo de este tipo de origen de capital y tecnología o como país consumidor del producto maquilado.

El régimen jurídico que regula a la Industria Maquiladora es de naturaleza compleja ya que se conjugan y complementan relaciones políticas y económicas existentes entre los países relacionados a raíz de la Industria Maquiladora.

Por otra parte en un contexto puramente nacional se integra toda una serie de regímenes que regulan los diversos aspectos que conforman el funcionamiento de este tipo de industria, así como los diversos sistemas de aplicación a las disposiciones preexistentes en su relación con las maquiladoras; aspectos como empleo, impuestos, regímenes aduaneros, disposiciones que regulan la inversión extranjera y el comportamiento comercial general.

En gran cantidad de ocasiones los países anfitriones, han desarrollado los llamados regímenes legales de excepción que fomentan este tipo de industria a través de incentivos fiscales, tratamiento preferencial, así como excepción en la aplicación de determinadas disposiciones legales.

En un sentido operativo, estos regímenes desarrollan mecanismos aduaneros especiales para fomentar y sobre todo facilitar las operaciones de la Industria Maquiladora ya que estas funcionan principalmente mediante procedimientos de ensamblaje de componentes y materias primas que son importadas en forma temporal para su manufactura y posterior envío al exterior.

En opinión de el Licenciado Reginald L. Davis el régimen jurídico de la Industria Maquiladora se fundamenta esencialmente en el Derecho Económico, es decir en la rama del Derecho que en términos generales establece las bases legales para el desarrollo económico de un país con su debida regulación y orientación.⁽⁹⁾

Existe una tendencia por parte de los países receptores a crear una legislación que fomente pero a la vez controle el impacto de este tipo de industria dentro de su territorio, esta legislación procura integrar esta industria a su propia economía, he aquí la fundamentación del Derecho Económico Internacional señalado por Davis.

México ha estructurado un régimen jurídico para el fomento y control de este tipo de industria, el régimen jurídico a que hago referencia se configuró a partir de 1966 con la Bases Legales de la

⁽⁹⁾ Reginald L. Davis, Industria Maquiladora, México 1984, p.63.

Industria Maquiladora ⁽¹⁰⁾, que posteriormente desembocó en los Reglamentos del párrafo tercero del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente el régimen jurídico de la Industria Maquiladora parte del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación publicado el 22 de diciembre de 1989 en el Diario Oficial de la Federación, y el cual analizaré al abordar las disposiciones legales aplicables a la industria maquiladora en México.

Existen dos formas básicas de maquiladoras:

a) La Maquiladora Típica: La maquiladora típica es una compañía mexicana (usualmente propiedad en un 100% de una compañía extranjera) que adquiere en propiedad o en arrendamiento un inmueble de uso industrial, contratando los trabajadores necesarios y en términos generales maneja la operación de la empresa extranjera, por lo que toca a la parte mexicana.

b) Contratos de fabricación y "shelter": Una empresa albergue o shelter es una compañía mexicana (propiedad de mexicanos o inversionistas extranjeros o de una empresa con capital mixto) con la que se contrata mediante el pago de una contraprestación, la fabricación o ensamblaje de productos y que lleva a cabo las operaciones de administración, importación y exportación, y todo lo relativo a relaciones industriales necesarias para las operaciones industriales relativas, cobrando honorarios por tales servicios.

⁽¹⁰⁾ Oficio número 164 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial del 10 de junio de 1966.

En ambos casos la maquinaria y equipo utilizados en dichas operaciones de ensamblaje o manufactura es propiedad de la empresa extranjera o cliente, quien otorga su uso gratuito por parte de la maquiladora, mediante un contrato de comodato.

El control de calidad y el desarrollo de la producción son en este caso la responsabilidad del cliente extranjero, y por lo tanto este último envía a las instalaciones ubicadas en México un gerente de producción y demás personal de apoyo que controle la calidad del ensamble y de los procesos de manufactura.

A este respecto, debe tomarse en cuenta que no es poco usual el encontrar operaciones de maquila que incluyen un programa de shelter o albergue al inicio, que en fecha posterior, cuando se ha adquirido mayor experiencia, se transforman en maquila típica.

La ley al estar dotada de generalidad requiere de un instrumento que especifique y detalle la infinidad de situaciones jurídicas en que debe aplicarse, es por eso que existe el reglamento.

El reglamento es una disposición administrativa unilateral discrecional expedida por el órgano de la administración competente, con el propósito de detallar, en su aplicación, a las leyes. Básicamente la distinción entre ley y reglamento consisten en que la ley deriva del poder legislativo, mientras que el reglamento deriva del poder ejecutivo, además de que sin ley no existe reglamento, pero en cambio si puede existir una ley sin reglamento, y la abrogación de una ley implica la del reglamento.

El Decreto es un a decisión de un órgano del estado que crea situaciones jurídicas; este instrumento requiere de cierta formalidad a efecto de que sea conocido por aquellos a los que va dirigido.

II.2 REGIMENES ESPECIFICOS

México, al desempeñar la función de anfitrión de la inversión extranjera a través de la industria maquiladora, ha desarrollado un sistema jurídico encuadrado en esa realidad.

Al realizar un análisis de los regímenes jurídicos que regulan a la industria maquiladora es importante considerar que además de sujetarse a disposiciones jurídicas sumamente específicas tales como el "Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación" ⁽¹⁾, existen también diversos regímenes que de manera particular regulan diversos aspectos de este tipo de industria.

La gran diversidad de funciones relacionadas con la industria maquiladora, obliga a una distinción y relación de los aspectos aplicables a cada una en particular.

Tomando en cuenta lo anterior, es importante resaltar los siguientes regímenes jurídicos:

⁽¹⁾ Decreto para el Fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989.

II.2.1 Régimen Aduanero:

Esta reglamentación establece las bases de operación de la maquila revistiendo características particulares. En torno a la reglamentación aduanera que el gobierno ha dispuesto para impulsar el desarrollo de la industria maquiladora.

Desde las Bases Legales de 1966, el gobierno implantó un mecanismo para que las industrias maquiladoras pudieran importar en forma temporal equipos y maquinaria requeridos para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades productivas .

El programa de maquila muestra un perfil operativo propuesto por la empresa maquiladora y posteriormente queda obligada a su realización, especificando el proceso de maquila, equipos, materiales y elementos cuya importación temporal es necesaria, determinando el valor de éstos, asimismo se señala la composición y organización de la mano de obra para contratar.

Si bien el mecanismo de importación temporal de estos bienes, se ha ido transformando paulatinamente, predomina la necesidad de garantizar el interés fiscal, a través de fianzas renovables.

Las empresas maquiladoras por su propia naturaleza, requieren y de hecho poseen un régimen aduanero especial, por lo que su esquema reglamentario requiere de una gran coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la Dirección General de Aduanas.

Sin embargo y en virtud de la orientación existente hacia el sector industrial nacional, también existe en este aspecto una gran vinculación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la Subdirección de la Industria Maquiladora, dependiente de la Dirección General de la Industria Metal Mecánica y Bienes de Capital.

La Subdirección de la Industria Maquiladora tiene a su cargo la aprobación de los Programas de Maquila, de tal manera que existe una gran interrelación entre esta dependencia y la Dirección General de Aduanas.

A raíz del ingreso de la industria maquiladora al territorio nacional en forma oficial en el año de 1966, si bien tenía una reglamentación aduanera derivada de acuerdos y resoluciones coordinadas entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la entonces Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que señalaban los lineamientos para operar bajo el régimen aduanero especial.

De manera que no fue hasta el año 1971 con la publicación del Reglamento del Párrafo Tercero del Artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos ⁽¹²⁾, se tuvo acceso a una reglamentación debidamente codificada del régimen aduanero especial.

Esta reglamentación, se modifica a raíz del surgimiento de los reglamentos del Código Aduanero en 1972 ⁽¹³⁾, y en el año de 1977 ⁽¹⁴⁾.

⁽¹²⁾ Diario Oficial de la Federación, 17 de mayo de 1971.

⁽¹³⁾ Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 1972.

Con la creación en 1o. de julio de 1982 de una nueva Ley Aduanera, quedó abrogado el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos junto con su respectivo reglamento que complementaba la Ley Aduanera en materia de Empresas Maquiladoras.

Como se señaló una de las características distintivas del régimen aduanero de la industria maquiladora es la facultad de importación temporal de maquinaria, refacciones, equipo, materia prima, así como todo lo necesario para llevar a cabo las actividades propias para las cuales fue constituida.

En términos generales existen tres tipos de importación temporales relacionadas con las empresas maquiladoras a saber:

- 1.- Importaciones iniciales
- 2.- Importaciones subsecuentes
- 3.- Importaciones de emergencia

Las **IMPORTACIONES INICIALES** son aquellas autorizadas para el inicio del Programa de Maquila respectiva.

Las **IMPORTACIONES SUBSECUENTES** son aquellas necesarias para el continuo cumplimiento del Programa de Maquila.

⁽¹⁴⁾ Diario Oficial de la Federación, 27 de octubre de 1977

Las IMPORTACIONES DE EMERGENCIA son aquellas que se llevan a cabo en cualquier momento y que no se encuentran comprendidas dentro del Programa de Maquila.

Respecto a los artículos que se importan la Legislación Aduanera autoriza a cuatro tipos de importaciones temporales a las empresas maquiladoras, a saber:

a) **Materias primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para complementar la producción base del Programa.**

b) **Herramientas, equipos y accesorios de producción, seguridad industrial, equipo para protección y control de la contaminación, manuales de trabajo, equipo de cómputo y telecomunicación.**

c) **Cajas trailers y contenedores.**

d) **Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad y para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa.**

En virtud de que estamos hablando de importaciones temporales, estos bienes no pueden venderse ni transmitirse de ninguna forma a terceros, en el territorio nacional, a menos que se obtenga

una autorización específica por parte de la Dirección General de Aduanas o la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según sea el caso.

Existen distintos plazos para el retorno al extranjero de los bienes ingresados al país a través del régimen de importación temporal:

Las materias primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para complementar la producción base del Programa; deben retonarse al extranjero dentro de un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de su fecha de ingreso al país; puede prorrogarse hasta por 6 meses previa autorización de la Dirección General de Aduanas.

Respecto a las herramientas, equipos y accesorios de producción, seguridad industrial, equipo para protección y control de la contaminación, naturales de trabajo, equipo de cómputo y telecomunicaciones, así como de maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos, así como los requeridos para el control de calidad y para la capacitación de su personal y el desarrollo administrativo de la empresa pueden permanecer en el país en tanto continúen vigentes los Programas de Maquila para los que fueron autorizados.

Por último, las cajas trailers y los contenedores pueden permanecer en el país hasta por un plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de su ingreso al territorio nacional.

Con el fin de garantizar el pago de los impuestos de importación a las autoridades aduanales, en el supuesto de que los bienes importados temporalmente fueren vendidos o transmitidos a terceros en México, sin haber obtenido previamente la autorización necesaria por parte de la Dirección General de Aduanas, la empresa maquiladora otorgaba una fianza por el 10% de los impuestos de importación y el impuesto al valor agregado de las materias primas y componentes, más las multas y recargos correspondientes, y por un 20% de los demás artículos que correspondan a maquinaria y equipo.

Normalmente, el costo de esta fianza es aproximadamente el 1% de su valor de garantía. Debe aclararse que la obligación de garantizar el interés fiscal mediante fianza en el caso de materias primas, fue eliminado mediante Oficio circular de fecha 5 de abril de 1988, girado por la Dirección General de Aduanas del país, en el entendido de que, para efectuar importaciones temporales de materias primas, las empresas maquiladoras, deben presentar una "carta aval", en los términos de la cual, la propia empresa garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas al amparo de permiso de importación temporal. También existen otros medios para garantizar el interés fiscal, tales como la prenda sobre maquinaria y equipo o la hipoteca sobre bienes inmuebles de la empresa maquiladora, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

II.2.2 Régimen Corporativo y Administrativo:

1.- Estructura Corporativa: Una empresa maquiladora no es otra cosa que una sociedad mercantil mexicana con hasta un 100% de participación accionaria extranjera, que opera al amparo de tratamientos aduanales y de inversión extranjera de carácter especial.

En relación a lo anterior, es pertinente apuntar lo siguiente:

Las maquiladoras normalmente se constituyen como sociedades anónimas de capital variable, equivalentes a las sociedades por acciones norteamericanas con responsabilidad limitada. Como sociedades mexicanas, debe cumplir con obligaciones tales como tener 2 accionistas como mínimo, un capital social que no sea menor de 50,000.00 nuevos pesos, que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario, un Consejo de Administración o Administrados único, etc.

2.- Procedimiento de Constitución: Para poder constituir una empresa maquiladora debe cumplirse con lo siguiente:

a) **Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores:** Obtener un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene el propósito de asegurarse de que no exista ninguna otra compañía en México registrada con la misma denominación o razón social.

b) **Escritura Constitutiva:** Es necesario elaborar la escritura constitutiva y estatutos de la compañía, describiendo las actividades que se pretenden realizar, duración de la sociedad, monto del capital social, forma de administración, derechos de los accionistas, facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único y demás que se requieran para definir la estructura corporativa de la compañía.

c) Registros y Licencias: Es necesaria la obtención de un registro ante las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, así mismo es indispensable la obtención de licencias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, inscripción en el INFONAVIT, Registro y autorizaciones por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, dependientes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, obtención del Registro Nacional de Importadores y Exportadores, inscripción en la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora.

A fin de obtener la característica de maquiladora, la sociedad mexicana que así lo pretenda deberá además de cumplir con los requisitos anteriores, obtener un Programa de Maquila ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El Artículo 5 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación ⁽¹⁵⁾, establece que los interesados en que se apruebe o amplíe un Programa de Maquila de Exportación, deberán presentar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la ventanilla única una solicitud sea aprobada y se conceda el Programa de Maquila. la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial asignará la clave que corresponda dentro del Registro Nacional de la Industria Maquiladora, la que deberá ser utilizada en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades públicas.

⁽¹⁵⁾ Diario Oficial de la Federación 22 de Diciembre de 1989.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue aprobado el Programa de Maquila, en un plazo que no excederá de 3 días hábiles a partir de su aprobación, lo anterior con el objeto de que se brinde el tratamiento especial que he referido en el inciso a) de este capítulo.

II.2.3 Régimen Inmobiliario:

Las industrias maquiladoras pueden establecerse a todo lo largo y ancho de la República Mexicana, excepto en la zona metropolitana de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, el Artículo 6o. del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación señala: "Con el objeto de promover el desarrollo regional equilibrado y apoyar la descentralización industrial, la Secretaría autorizará en su caso, la ubicación de las maquiladoras de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, en cualquier zona del territorio nacional destinada al desarrollo industrial y de conformidad con los programas nacionales, estatales y municipales de desarrollo urbano

«(16)

Las maquiladoras que proyectan establecer sus instalaciones en las fronteras o en las costas de México, deben tomar en consideración que de conformidad con el artículo 27 constitucional, ningún extranjero (incluyendo compañías mexicanas con accionistas extranjeros) puede tener el dominio directo de bienes inmuebles dentro de una zona restringida que abarca 50 kilómetros a partir de las costas o 100 kilómetros contados a partir de las fronteras.

⁽¹⁶⁾ Artículo 6o. del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, Diario Oficial de la Federación, 22 de diciembre de 1989.

Las restricciones señaladas no son un obstáculo ya que la Ley específicamente señala que los extranjeros pueden establecer fideicomisos con sociedades mexicanas de crédito en las cuales el vendedor del inmueble actúa como Fideicomitente, el banco como Fiduciario y la maquiladora como Fideicomisario. Esto le permite a la maquiladora el adquirir el inmueble, utilizarlo para propósitos industriales, y cumplir con su objeto social. Dichos fideicomisos tienen una duración de 30 años, pero pueden ser renovados en los mismos términos.

Las empresas que no tengan proyectada la adquisición del inmueble donde van a establecer su planta y demás instalaciones, pueden arrendar el inmueble lo cual representa una disminución aparente en el costo de pre-operación de la industria maquiladora.

II.2.4 Régimen Laboral:

Las empresas extranjeras que estudian la posibilidad de establecer una planta maquiladora, o bien contratar los servicios de alguna, tienen la clara intención de reducir sus gastos de mano de obra, en beneficio de un sensible incremento en sus utilidades.

De tal manera que es indispensable contemplar el aspecto de la mano de obra desde una perspectiva de índole económica, distinta a la que analizaré en el capítulo tercero del presente estudio al abordar a la industria maquiladora como fuente de empleo.

El primer punto al analizar el régimen, aspectos y repercusiones económicas de la mano de obra como costo de operación de la industria maquiladora, es el salario mínimo.

- 1.- El Salario Mínimo: Es variable, de acuerdo con el área de la República Mexicana, el salario mínimo es pagadero por 7 días, aunque únicamente se trabajan 6 de ellos. Existen también los salarios mínimos profesionales o especializados, para determinados empleados y obreros especializados.
- 2.- El Seguro Social: Aunque varía, generalmente es el equivalente al 18 % del salario. En el caso de los trabajadores que perciben el equivalente a un salario mínimo, la cantidad por concepto de Seguro Social es totalmente cubierta por el patrón. Los trabajadores que ganan más del equivalente el salario mínimo pagan un porcentaje del monto del IMSS.
- 3.- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores: Corresponde la aportación a un 5 % del salario de los trabajadores.
- 4.- Tiempo Extraordinario: Pueden ser hasta 3 horas por día, pero no más de 9 horas a la semana, pagadero a razón del salario normal más un 100 %. En exceso de las 9 horas, el salario por tiempo extraordinario es equivalente a un incremento de 200 % sobre el salario normal.
- 5.- Jornada Dominical. Cuando dentro de la jornada normal de trabajo se incluye el domingo como día laborable es necesario el pago de una prima equivalente al 25 % del salario.

6.- Participación de Utilidades: Equivalente al 10% de las utilidades anuales, distribuidas entre todos los trabajadores, en proporción al tiempo trabajado para la empresa dentro de dicho año.

7.- Aguinaldo: Equivalente a 15 días de salario, pagadero con anterioridad al 20 de diciembre de cada año.

8.- Vacaciones: Seis días por el primer año de servicios, incrementándose ese período a razón de 2 días por cada año, hasta llegar a 12 días por año. Posteriormente, se adiciona 1 día más cada 5 años de servicios. En todos los casos las vacaciones deben pagarse a razón de salario normal más una prima del 25 %.

9.- Prestaciones adicionales no obligatorias: La industria maquiladora ha incrementado de tal forma la demanda de trabajadores que en algunos casos se pueden considerar crítica. Para solventar ese problema, las maquiladoras han recurrido a ofrecer un número de prestaciones adicionales a los trabajadores, tales como: bonos de asistencia, así como fondo de ahorros, en el cual la compañía deposita cantidades iguales a las ahorradas por el trabajador, hasta llegar a una cantidad equivalente al 13% del salario del trabajador, o 10 veces el salario mínimo, lo que sea menor. En adición a lo anterior, existen los bonos de despensa que se paga por un monto variable de 3 a 5 días de sueldo.

II.2.5 Régimen Comercial Frente al Mercado Nacional:

Otro aspecto sumamente importante es la relación existente entre la industria maquiladora y el mercado nacional en su calidad de consumidor de sus productos y como proveedor de su materias primas.

México ofrece un amplio mercado interno de gran atractivo para la comercialización de sus productos. Existen disposiciones que contemplan la posibilidad de que las empresas maquiladoras comercialicen parte de su producción de ciertos productos en el mercado nacional, como parte de la política de sustitución de importaciones y elemento importante en el desarrollo de ciertas industrias nacionales, principalmente en el área de computadoras y equipos electrónicos.

A la fecha el gobierno mexicano no ha impuesto reglas generales que obliguen a las empresas maquiladoras a integrar sus productos con insumos nacionales. Esto obedece al hecho de que en el caso de que se obligase a las maquiladoras a integrar sus productos con determinados porcentajes de insumos nacionales, sin realizar un profundo análisis de cada caso en concreto, esto desembocaría en un desequilibrio ya que implicaría graves problemas para algunas empresas maquiladoras que requieran insumos especiales de alta tecnología que únicamente pueden ser adquiridos en el extranjero, lo cual al momento de ser impuesto ocasionaría la fuga de industrias maquiladoras del territorio nacional. Sin embargo, si se manejase con cautela y no se impusiese una medida arbitrariamente generalizada, existiría la posibilidad de que la industria maquiladora se integrara a la economía nacional, fomentando así el crecimiento de la industria nacional al poder ésta suministrar insumos a la industria maquiladora.

Otro aspecto que relaciona a la industria maquiladora con el mercado nacional, es la venta directa de sus productos en el mercado nacional, sin embargo las industrias maquiladoras tienen la obligación de exportar la totalidad de su producción, ya que los insumos son importados temporalmente al país para su ensamblaje y transformación, para ser posteriormente comercializados en el exterior.

El Artículo 19 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación señala:

" La Secretaría determinará los casos en que las empresas sujetas a un programa, podrán ser autorizadas a vender en el mercado nacional parte de su producción. Dicha autorización será por dos años, con revisión anual de cumplimiento de los compromisos para vender en el mercado nacional, e indicará las cuotas en volumen y valor de dicha venta, la que deberá ser adicional a las cantidades que exporte la empresa ".⁽¹⁷⁾

Posteriormente, el Artículo 20 de dicho Decreto señala:

" Se autorizará a las maquiladoras a participar en el mercado nacional hasta con el 50 % adicional del valor de las exportaciones anuales que hayan realizado, siempre y cuando cumplan con un presupuesto de divisas equilibrado, con base en la generación de las mismas, los doce meses anteriores al momento de realizar la solicitud y los gastos en

⁽¹⁷⁾ Artículo 19 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, 22 de diciembre de 1989.

divisas que ocasionen las mercancías que se importen definitivamente para venderse en el mercado nacional. Se entiende por presupuesto de divisas equilibrado a la diferencia positiva entre las divisas ingresadas por la actividad exportadora de la maquiladora y las divisas egresadas por la importación definitiva de las mercancías incorporadas en los productos autorizados para la venta en el mercado nacional".⁽¹⁸⁾

Además de estas disposiciones, el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación en sus Artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26, formula las condiciones y las características con que deben cumplir las empresas maquiladoras que deseen realizar ventas en el mercado nacional.

Es importante mencionar que ante la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y Canadá, se abre la posibilidad de una simplificación administrativa en este tipo de trámites.

II.2.6 Régimen Migratorio:

El personal extranjero que vaya a trabajar en la maquiladora debe obtener con anterioridad el inicio de la prestación de sus servicios en México, una visa del Gobierno Mexicano denominada "Visa de Trabajo", su nombre oficial es FM-3, o bien la recién elaborada FMN (Forma Migratoria de Negocios), esta última publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1994, y se

⁽¹⁸⁾ Artículo 20 del decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, 22 de diciembre 1989.

otorgan a las personas que se internan en el país con el objeto de trabajar, pero que no tienen la intención de residir permanentemente en el país. Tienen una vigencia de 6 meses, y puede ser renovada hasta por tres ocasiones, después de lo cual la persona deberá salir del país y si así lo deseara solicitar nuevamente la visa.

El Artículo 29 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industrias Maquiladora de Exportación, señala en este respecto:

" La Secretaría de Gobernación, de conformidad con las leyes, aplicables en la materia podrá autorizar la internación del personal extranjero administrativo y técnico para el funcionamiento de empresas maquiladoras. Los permisos correspondientes se emitirán en las Delegaciones de Servicios Migratorios establecidos en el país, o por conducto del servicio exterior mexicano en el extranjero ".

Cabe aclarar que el Decreto al señalar "...las leyes aplicables en la materia...", se refiere a la Ley General de Población. ⁽¹⁹⁾

⁽¹⁹⁾ Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974.

II.3 DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MEXICO.

Es importante resaltar al abordar el presente capítulo, la relevancia del Plan Nacional de Desarrollo dentro del contexto de las disposiciones legales aplicables a la industria maquiladora.

I) **Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.** ⁽²⁰⁾

Este decreto abrogó al publicado al 15 de agosto de 1983.

El Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación constituye el precepto legal específicamente concebido para la regulación del funcionamiento de este tipo de inversión.

A diferencia del Decreto que lo precedió, este fue delineado con el objeto de establecer bases de promoción y fomento ágiles de forma clara y estable de tal manera que contribuya a un mayor desarrollo y a un mejor funcionamiento de la industria maquiladora de exportación.

⁽²⁰⁾ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989.

IL3.1 DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Decreto tiene por objeto promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación, mediante la aplicación de un mecanismo ágil y descentralizado que otorgue facilidades para la operación eficiente de dichas empresas.

“Artículo 2o.- Las empresas maquiladoras de exportación deberán atender a las siguientes prioridades nacionales:

- I. Crear fuentes de empleo;
- II. Fortalecer la balanza comercial del país a través de una mayor aportación neta de divisas;
- II. Contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a elevar la competitividad internacional de la industria nacional; y
- VI. Elevar la capacitación de los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.”

En este Artículo se señalan básicamente razones que han ubicado a la industria maquiladora como una importante alternativa para el desarrollo nacional ya que al establecer que esta industria debe

atender estas prioridades nacionales, el legislador está reconociendo que este tipo de industria aporta gran impulso es estos aspectos de tan gran importancia para el desarrollo de México.

"Artículo 30.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. Ley: a la Ley Aduanera;
- II. Reglamento: al Reglamento de la Ley Aduanero;
- III. Secretaría: a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- VI. Grupo de trabajo: al grupo de trabajo para la industria maquiladora de exportación;
- V. Operación de maquila: al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación en los términos de este Decreto. Asimismo, aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a esta;
- VI. Maquiladora: a la empresa, persona física o moral, a la que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y exporte la totalidad de su producción, sin perjuicio de la excepción prevista en el Artículo 19 de este ordenamiento;
- VII. Maquiladora por capacidad ociosa: a la empresa, persona física o moral, que establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado en los términos del presente ordenamiento un programa de maquila para la exportación;
- VIII. Ventanilla única: a la que establezca la Secretaría para efectuar en favor de las empresas a que se refiere este Decreto, que formulen su solicitud a través del formato único que se les proporcione, los siguientes actos y trámites;

- a) Aprobación de los programas;
- b) Inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora;
- c) Registro ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en su caso;
- d) Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- e) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Inscripción ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, y
- g) Entrega de los formularios y guías correspondientes para la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y

IX. Programa, a la declaración de actividades de operación de maquila de acuerdo al formato único en el que se especificará:

- a) Datos de la empresa;
- b) Descripción del proceso;
- c) Características del producto o servicio;
- d) Lista de bienes que se propone importar temporalmente, para ser utilizados en la operación de maquila, y
- e) Los demás requisitos que sean exigidos por la Secretaría."

Aquí se aclara el significado de cada una de las principales definiciones utilizadas en el Decreto.

Cabe destacar que al hablar de *Ley* se debe considerar a la *Ley Aduanera*, lo cual resalta la gran aplicación de esta disposición en el contexto de la industria maquiladora, en virtud de estar ésta orientada a la exportación de sus productos terminados.

"Artículo 6.- Con el objeto de promover el desarrollo regional equilibrado y apoyar la descentralización industrial, la Secretaría autorizará, en su caso, la ubicación de las maquiladoras de nueva creación a las ampliaciones de las ya existentes, en cualquier zona del territorio nacional destinada al desarrollo industrial y de conformidad con los programas nacional, estatales y municipales de desarrollo urbano."

Lo anterior fue atinadamente dispuesto por la autoridad, con el objeto de facultar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que de forma planeada y coordinada se ubiquen a las plantas maquiladoras en las zonas geográficas específicamente destinadas para el desarrollo de este tipo de actividades de conformidad con los programas de desarrollo urbano respectivos.

"Artículo 7.- Al aprobar el programa, la Secretaría asignará a cada empresa la clave que le corresponda dentro del Registro Nacional de la Industria Maquiladora, la que deberá ser utilizada en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de otros registros que aquélla requiera. La vigencia de los programas será definida sin necesidad de actualizaciones periódicas, debiendo verificar la Secretaría el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos programas..."

El Registro Nacional de la Industria Maquiladora permite que exista control sobre la información relativa a la industria maquiladora, esto resulta sumamente positivo, ya que permite a la autoridad el tener acceso a informes que permitan conocer las necesidades y el comportamiento de la industria maquiladora, permitiendo tener ese control estadístico respecto, a cada industria maquiladora en particular.

"Artículo 10.- A quien se apruebe o amplíe un programa podrá importar temporalmente, en los términos del mismo y conforme a la Ley y el Reglamento, las siguientes mercancías:

- I. Materias primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para complementar la producción base del programa;
- II. Herramienta, equipos y accesorios de producción, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo;
- III. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, y
- IV. Cajas de trailers y contenedores.

Tratándose de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, se autorizará su importación temporal con vigencia máxima de un año. Una vez importados, su permanencia en el país no deberá exceder de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se importen; dicho plazo podrá prorrogarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no se rebase la vigencia máxima debiendo notificarse dicha prórroga a la Secretaría.

Los demás bienes a que se refiere este Artículo, podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados, a excepción de las cajas de trailers y contenedores cuya permanencia máxima será de tres meses, conforme al Artículo 139 del Reglamento."

El artículo reviste gran importancia ya que en primer lugar determina el tipo de mercancías que pueden ingresar temporalmente al país con el objeto de establecer y operar las industrias maquiladoras; y por otra parte delimita la duración autorizada de cada tipo de mercancía en función a la naturaleza misma de cada mercancía y la utilización derivada de sus características particulares en relación a las necesidades de la industria maquiladora.

"Artículo 15.- Para los fines del programa, se entiende por mermas los efectos que se consumen en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto que retorna al exterior no pueda comprobarse y, por desperdicios los residuos de los bienes después del proceso al que se han sometidos. Ambos serán deducidos de las cantidades importadas.

Dentro de los desperdicios podrá incluirse el material que ya manufacturado en el país se ha rechazado por los controles de calidad de la empresa, siempre y cuando la Secretaría determine que tales rechazos pueden estimarse como normales; los envases y material de empaque de las mercancías importadas temporalmente, tendrán igual tratamiento que los desperdicios. Los desperdicios que no constituyan residuos peligrosos en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, podrán ser retornados al país de origen o destruidos de conformidad a las disposiciones.

En el caso de que la empresa desee vender en el mercado nacional los desperdicios obtenidos en su proceso productivo a los que se alude en el párrafo anterior deberá solicitar la conformidad de la Secretaría, especificando el tipo, cantidad, valor y destinatario, además de cumplir con los requisitos vigentes para su importación definitiva. La Secretaría notificará, en caso de proceder, su conformidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que emitirá la autorización correspondiente.

Cuando del proceso productivo se deriven desperdicios que constituyan residuos peligrosos, se procederá de acuerdo a lo que establece la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones de la materia."

Aquí se detalla con toda claridad los conceptos relativos a mermas y desperdicios. Esto reviste mucha importancia en virtud de las implicaciones ecológicas y fiscales que estos aspectos llevan ligados.

"Artículo 16.- Las empresas a las que se apruebe un programa se les comprometerán a observar lo siguiente:

- I. Cumplir con los términos establecidos en el programa que les fue autorizado;
- II. Destinar los bienes importados, al amparo de su programa, a los fines específicos para los que fueron autorizados y en su caso, usar debidamente las cuotas de exportación que se les asignen conforme al Artículo 12 de este Decteto;
- III. Contratar y capacitar al personal en cada uno de los niveles que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes en la materia;
- IV. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales que les corresponda, así como cumplir con las disposiciones vigentes en materia de control de cambios, y
- V. En el caso de suspensión de actividades, notificarla a la Secretaría, en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se suspendan sus operaciones."

En este Artículo se establecen los compromisos que las industrias maquiladoras deberán llevar a cabo tan pronto como se les apruebe el programa respectivo; aquí se reiteran las condiciones a las que deberán someterse las industrias maquiladoras para su cabal funcionamiento frente a la autoridad.

"Artículo 18.- Todo programa deberá cumplir con los requerimientos en materia de ecología y de protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones vigentes."

Esta disposición tiene la intención de vigilar el cabal cumplimiento de las normas aplicables en materia de ecología y medio ambiente, como ya sabemos la industria maquiladora tiene aparejado a su funcionamiento la generación de contaminantes que deben ser celosamente controlados, a través de la autoridad competente.

"Artículo 19.- La Secretaría determinará los casos en que las empresas sujetas a un programa podrán ser autorizadas a vender en el mercado nacional parte de su producción. Dicha autorización será por dos años, con revisión anual del cumplimiento de los compromisos para vender en el mercado nacional, e indicará las cuotas en volumen y valor de dicha venta la que deberá ser adicional a las cantidades que exporta la empresa."

Este Artículo pretende brindar apoyo a la industria mexicana en el sentido de que únicamente las empresas maquiladoras de exportación que sean debidamente autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrán vender en el mercado nacional parte de su producción, aquí también se señala la vigencia de dichas autorizaciones que será por el término de dos años, pero se señala una revisión anual del cumplimiento de los compromisos, esto con el objeto de verificar que se cumplan los lineamientos diseñados por la autoridad.

"Artículo 20.- Se autorizará a las maquiladoras a participar en el mercado nacional, hasta con el 50 % adicional del valor de las exportaciones anuales que hayan realizado, siempre y cuando cumplan con un presupuesto de divisas equilibrado, con base en la generación de las mismas los doce meses anteriores al momento de realizar la solicitud y los gastos en divisas que ocasionen las mercancías que se importen definitivamente para venderse en el mercado nacional.

Se entiende por presupuesto de divisas equilibrado a la diferencia positiva entre las divisas ingresadas por la actividad exportadora de la maquiladora y las divisas egresadas por la importación definitiva de las mercancías incorporadas en los productos autorizados para la venta en el mercado nacional."

En este artículo se señala el monto límite de participación en el mercado nacional, siendo este el 50 % adicional del valor de las exportaciones anuales realizadas, asimismo se hace especial énfasis respecto al presupuesto equilibrado de divisas, cuya fórmula ha sido claramente establecida.

"Artículo 23.- Las maquiladoras que deseen realizar ventas en el mercado nacional deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- I. Mantener el mismo control y normas de calidad que aplican para sus productos de exportación, así como sujetarse a las que se encuentran vigentes en el país de conformidad con la legislación en la materia y cumplir con las normas que para el efecto ha establecido la Secretaría;

- II. Pagar el impuesto general de importación de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo anterior, y;
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables en la materia."

Aquí primordialmente lo que la autoridad pretende es mantener el control de calidad de los productos destinados al mercado nacional de tal manera que se mantenga el mismo control de calidad respecto a los productos destinados a exportarse y asimismo cumplir con las normas de calidad vigentes en el país; por último se señala la obligación del pago del respectivo Impuesto General de Importación.

"Artículo 28.- La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las operaciones de submaquila, cuando se trate de un complemento del proceso productivo de la actividad objeto del programa, para posteriormente reintegrarlo a la maquiladora que contrató el servicio y que realizará el acabado final al producto para su exportación. Esta producción puede ser llevada a cabo entre empresas beneficiadas con el Decreto, o también entre una de éstas y una empresa sin programa, sujetándose a los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse la maquiladora al corriente de su reporte de divisas;
- II. La autorización tendrá una duración hasta de un año siempre y cuando esté vigente el programa, y;
- III. Que no se trate de submaquila de la rama textil.

Este Artículo reviste gran importancia ya que contempla la posibilidad de submaquila, para lo cual señala que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con una vigencia de un año, en caso de aprobación aquí se abre la posibilidad para que empresas mexicanas realicen actividades de submaquila ya que se señala que para este tipo de actividades no es necesario el programa de maquila respectivo.

"Artículo 29.- La Secretaría de Gobernación, de conformidad con las leyes aplicables en la materia podrá autorizar la internación del personal extranjero administrativo y técnico para el funcionamiento de empresas maquiladoras. Los permisos correspondientes se admitirán en las Delegaciones de Servicio Migratorios establecidas en el país, o por conducto del servicio exterior mexicano en el extranjero."

Aquí se señala el aspecto de las autorizaciones de internación de personal extranjero, el cual estará a cargo de la Secretaría de Gobernación.

"Artículo 30.- Cuando una empresa decida dar por terminado su programa deberá solicitar a la Secretaría con treinta días de anticipación, la cancelación de programa y de registro.

La Secretaría autorizará la cancelación del registro, siempre que el interesado haya demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en materia dual.

En este enunciado se fija a las empresas maquiladoras de exportación interesadas en dar por terminado su programa de maquila, la obligación de solicitar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la cancelación del registro; esto obedece a varias razones de importancia: por un lado mantener un control estadístico adecuado respecto al número de empresas maquiladoras de exportación en operación; y por otro lado vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduanales.

"Artículo 31.- Las facultades de la Secretaría a que se refieren los Artículos 7 al 11, 15, 20, 25, 27, 28, 30 y 32 de este Decreto podrán ser ejercidas por sus Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales."

En el presente Artículo se establece una facilidad administrativa de gran relevancia; en virtud de que la gran utilidad que exista desconcentración en los trámites de mayor importancia respecto al establecimiento y operación de la industria maquiladora.

"Artículo 32.- En caso de incumplimiento a lo establecido en este ordenamiento y a lo dispuesto en el programa autorizado las empresas serán sancionadas según la gravedad de la falta con la suspensión temporal de la vigencia del mismo o la cancelación definitiva de su registro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las demás disposiciones aplicables.

La reincidencia en un hecho u omisión que hubiere motivado una suspensión temporal, será motivo suficiente para la cancelación definitiva. La Secretaría comunicará a la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, cualquier sanción que imponga a una empresa, para los efectos correspondientes.

Previamente a la aplicación de las sanciones, se otorgará un plazo de quince días hábiles a los interesados para que manifiesten ante la Secretaría lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que consideren convenientes, hecho lo cual, ésta resolverá lo conducente."

Aquí se toca un aspecto muy importante, las facultades otorgadas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para imponer sanciones a las industrias maquiladoras, de acuerdo a la gravedad de la falta, la sanción puede oscilar entre la suspensión temporal del programa de maquila, hasta la cancelación definitiva del registro, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, de cualquier forma la autoridad otorga a la maquiladora un plazo de 15 días para manifestar lo que a su derecho convenga.

"Artículo 34.- El grupo de Trabajo estará integrado por:

- I. El Subsecretario de Industria e Inversión Extranjera de la Secretaría;
- II. Por los Directores Generales de las dependencias que enseguida se indican:
 - a) De la Industria Media y Pequeña y de Desarrollo Regional, y de Asuntos Fronterizos de la Secretaría;
 - b) De Política de Ingresos, y de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) De Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación;
 - d) De Transporte Terrestre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- e) De Desarrollo Urbano, y de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
 - f) De Simplificación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, y
 - g) De Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- III. El Secretario Técnico del Gabinete de Política Exterior;
 - IV. Un representante del Banco de México;
 - V. Un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior;
 - VI. Un representante de Nacional Financiera S.N.C.;
 - VII. El Director General de Telecomunicaciones de México, y
 - VIII. El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo podrá nombrar un suplente."

El grupo de trabajo para la industria maquiladora de exportación, constituye un instrumento de gran importancia para la aplicación y eficaz actualización del presente Decreto, como podemos ver los integrantes de este organismo están estratégicamente designados, de manera que se aglutinan todos los sectores de la administración pública que tienen relación directa o indirecta con la mayoría de los aspectos de la industria maquiladora de exportación.

"Artículo 37.- El comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación será un órgano de consulta y concertación para el fomento de dicha industria, y se integrará por:

I. Un representante de cada una de las dependencias que integran el Grupo de Trabajo, siendo presidido por el representante de la Secretaría, y

II. A invitación de su Presidente, por:

- a) Un representante del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, y
- b) Un representante de las asociaciones locales de empresas maquiladoras."

Por otra parte el Comité Consultivo de la industria maquiladora de exportación, tiene gran relevancia ya que tiene bajo su responsabilidad la concertación y el fomento de la industria maquiladora.

"Artículo 39.- El Grupo de Trabajo y el Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación podrán invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a representantes estatales o municipales o de instituciones u organismos del sector privado o social, cuando lo consideren de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos."

Aquí se abre la posibilidad de que diversos sectores tanto de la administración pública como del sector privado, así como los representantes estatales y municipales participen en las sesiones tanto del grupo de trabajo como del comité consultivo de la industria maquiladora de exportación, cuando las circunstancias así lo ameritan.

II.3.2 LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA ⁽¹⁾

Este Reglamento constituye una de las disposiciones jurídicas aplicables a la industria maquiladora más importantes, en virtud de que regula a este tipo de empresas desde la consideración de ésta como un tipo de inversión extranjera sumamente importante.

Debido a la peculiaridad que entraña este tipo de inversión, el Reglamento realiza ciertas distinciones respecto a otros tipos de inversión extranjera. En este subinciso procederé a analizar y comentar los artículos del Reglamento que hacen especial énfasis en las empresas dedicadas a la maquila de exportación.

"Artículo 6: Tampoco se requerirá autorización de la Secretaría para que los inversionistas extranjeros adquieran en cualquier proporción acciones de sociedades, establecidas o en el acto de su constitución, siempre que dichas empresas operen o se constituyan para realizar

⁽¹⁾ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989.

actividades industriales o comerciales para exportación, de conformidad con las disposiciones administrativas que establezcan reglas especiales para su operación."

Este constituye el artículo a través del cual se realiza una clara distinción respecto a la industria maquiladora de exportación, en este artículo se autoriza expresamente al inversionista extranjero a participar en cualquier proporción en el capital social de las empresas dedicadas a la realización de actividades de maquila de exportación, a través de esta disposición, el legislador ha comprendido que en virtud de la naturaleza propia de la industria maquiladora, resultaría poco atractivo para el inversionista extranjero el que existiera alguna restricción respecto al porcentaje de participación en el capital social de la industria maquiladora, por lo que el Reglamento establece claramente que no es necesaria la autorización por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que el accionista extranjero adquiera en cualquier proporción acciones de empresas dedicadas a la maquila de exportación.

"Artículo 28.- Los inversionistas extranjeros que pretenden abrir y operar nuevos establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios o relocalizar establecimientos, requieren obtener la autorización de la Secretaría, salvo en los siguientes casos:

1. Tratándose de nuevos establecimientos:
 - a) Cuando sean abiertos y operados por las sociedades a que se refiera el Artículo 6 ..."

Una vez más la legislación refuerza lo señalado en el Artículo 6, en el sentido de permitir a la industria maquiladora elegir libremente su ubicación, así como su expansión a través de nuevos establecimientos industriales, ésto obedece entre otras razones a la importancia estratégica que representa la ubicación para la industria maquiladora respecto a su funcionamiento.

"Artículo 29.- Requiere autorización de la Secretaría toda inversión extranjera que pretende efectuarse en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos, salvo en los siguientes casos: ..."

" ... II. cuando se trate de las sociedades a que se refiere el Artículo 6 ... "

Aquí el legislador es muy congruente al no imponer a la industria maquiladora la obligación de requerir a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorización en caso de que pretenda producir nuevas líneas de productos, esto obedece a que el producto terminado está destinado a la exportación para su posterior comercialización en el mercado extranjero de manera que el mercado nacional no es afectado.

"Artículo 34.- La constitución de sociedades y la modificación de estatutos sociales de las sociedades constituidas se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El objeto social podrá pactarse libremente pero en ningún caso se entenderá que el objeto social exhime de observar las disposiciones de leyes de orden público.
2. Cuando en el capital social de las sociedades participan inversionistas extranjeros, salvo lo que dispongan las leyes éste será representado ..."

"... las acciones de las serie "A" también podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas extranjeros, cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social sean autorizadas por la Secretaría o se ajusten a lo previsto en el Artículo 5 ..."

Este artículo hace una clara distinción respecto a las series que constituyen el capital social; la industria maquiladora resulta ser el único caso de excepción en el que sin previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tiene la posibilidad de que los inversionistas extranjeros suscriban acciones de las series "A", siendo estas tradicionalmente exclusivas para accionistas mexicanos. Las acciones de las series "A" normalmente representan la proporción del capital social que las leyes o disposiciones reglamentarias reservan a inversionistas mexicanos.

"Artículo 59.- Para obtener y mantener su inscripción, las sociedades obligadas a inscribirse y las inscritas en el Registro deberán proporcionar al mismo la información corporativa, económica, contable-financiera y de balance de divisas que a continuación se indica..."

"...h) La declaración de que si operan como empresas maquiladoras de exportación, empresas industriales exportadoras o empresas de comercio exterior, a que se refiere el Artículo 6, y en el caso de sociedades que tengan el carácter de inversionistas extranjeros, fecha en que:

i) Dejen de operar como empresas maquiladoras de exportación o en que sus programas de maquila dejen de estar en vigor..."

El buen funcionamiento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, depende en gran medida de la oportuna y precisa información que deben proporcionar las empresas con participación extranjera. Dentro de la información solicitada se encuentra expresamente contenida la declaración de que si la empresa opera como maquiladora de exportación, ésta obedece al hecho de que siendo la industria maquiladora un régimen especial en virtud de sus muy particulares características, es de vital importancia que el Registro tenga esta información con el objeto de mantenerse al tanto del establecimiento y el desarrollo de las industrias dedicadas a la maquila de exportación, por otra parte el inciso i) del Artículo 59 solicita que se proporcione al Registro la fecha en que las empresas maquiladoras dejen de operar como tales o de sus programas de maquilas dejen de estar en vigor, esto con el objeto de supervisar que efectivamente las empresas maquiladoras sean consideradas como tales de conformidad con las disposiciones aplicables.

"Artículo 76.- La Secretaría mediante acuerdos generales, podrá exceptuar de lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 59 a las sociedades que operen como empresas maquiladoras de exportación, con arreglo a las disposiciones aplicables, siempre que mantengan debidamente actualizado el registro correspondiente de sus programas de maquila en el Registro Nacional de la Industria maquiladora."

En primera instancia es importante aclarar que las fracciones II y III del Artículo 59 corresponden a la información económica y a la información contable-financiera y de balance de divisas. Con fecha 18 de octubre de 1990 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo a través del cual quedaron exceptuadas de presentar la información de referencia las empresas

que operen como maquiladoras de exportación, lo anterior con el objeto de evitar barreras innecesarias y con el fin de simplificar administrativamente la operación de la industria maquiladora de exportación, en virtud de la significativa importancia de estas empresas en el contexto de la modernización económica actual.

II.3.3 LEY ADUANERA ⁽²²⁾ Y EL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.

El Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación que anteriormente fue analizada, encuentra su fundamento legal en la ley Aduanera, de tal manera que es evidente la gran influencia de este ordenamiento en relación al aspecto operativo de la industria maquiladora al regular el status así como la permanencia de las mercancías necesarias para el funcionamiento de esta industria.

A continuación procedo a transcribir y comentar los artículos que guardan alguna relación con la industria maquiladora:

Artículo 75.- " Se entiende por igual I. Régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y para una finalidad específica ..."

⁽²²⁾ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1981.

Este artículo define claramente el concepto de importación temporal, como ya sabemos, este régimen constituye la base para el establecimiento y la operación de la industria maquiladora.

Artículo 77.- " La propiedad o el uso de las mercancías destinadas a importación temporal, no podrán ser objeto de transferencia o enajenación, excepto en el caso a que se refiere el artículo 87. "

Aquí el legislador es muy claro al expresar enérgicamente la prohibición en el sentido de transmitir el uso o la propiedad de los bienes sometidos al régimen temporal de importación.

Artículo 78.- "Tratándose de importaciones y de exportaciones temporales, el reglamento fijará, conforme a lo establecido en esta ley, los casos, clases y plazos, de las mercancías que podrán destinarse a estos regímenes aduaneros. Los plazos, incluidas las prórrogas que se soliciten antes del vencimiento del plazo concedido, no excederán del máximo de dos años, salvo que se trate de: "...6) Importaciones de maquinaria, equipo, herramienta y otros bienes duraderos destinados directamente a la producción de mercancías para exportación, si las efectúa una empresa que cuente con programa de actividades industriales aprobado por las autoridades competentes, que no excederán del plazo de la vigencia de dicho programa. para los efectos de este capítulo en los procesos industriales para transformación se comprenden además, los relativos al montaje, ensamblaje y acabado. "

Aquí el legislador pretende dotar al programa de maquila como patrón comparativo a efecto de fijar el plazo de permanencia en el país de la maquinaria, herramienta y equipo necesarios para operar una industria maquiladora.

Artículo 87.- " Las autoridades aduaneras, previa solicitud del beneficiario del régimen y en los términos que señale el reglamento, podrán autorizar que persona distinta del importador efectúe los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realice el retorno de las mercancías correspondientes. En ambos casos seguirán a cargo del primero las obligaciones contraídas con motivo de la importación y el pago de créditos fiscales que de ellas se deriven, guardando el obligado solidariamente con el quien efectúe los procesos mencionados o realice el retorno.

Este artículo constituye la única excepción al artículo 77 en el sentido de que únicamente en el caso de la "submaquila" y previa autorización de las autoridades aduaneras es posible transmitir algún derecho u obligación relativos a los bienes de importación temporal, sin embargo el artículo es muy claro al señalar que de cualquier forma el beneficiario del régimen es responsable por las obligaciones contraídas por motivo de la importación así como en lo relativo al pago de créditos fiscales.

CAPITULO TERCERO

PERSPECTIVAS DE LA INDUSTRIA

MAQUILADORA EN MEXICO.

III.1 LA INDUSTRIA MAQUILADORA COMO FUENTE DE EMPLEO

La industria maquiladora ha desempeñado un papel importante en la reducción de los niveles de desempleo, especialmente en la franja fronteriza.

En virtud del rápido crecimiento de la población económicamente activa (3.5 % anual), el gobierno ve la creación de empleos como un objetivo importante de política económica, pues las personas que se incorporarán a la población económicamente activa dentro de los próximos 15 años, ya han nacido. Es en el aspecto del empleo en el que la industria maquiladora se ha caracterizado más.

El volumen de empleo inició su ascenso a partir del año de 1977, habiéndose quintuplicado en 1990. Los números indicaron para 1977, la cantidad de 78,433 personas ocupadas en esta industria; así, el dinamismo en la generación de empleos que ocurre durante los últimos 13 años es considerable ya que para el año de 1990, existen cerca de 400,000 empleos directamente ligados a la industria maquiladora ⁽²³⁾, superando con mucho el estimado para la economía nacional. La fuerza de trabajo en la industria maquiladora representa hoy en día más del 11% del empleo total del sector industrial en México.

⁽²³⁾ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación, México 1990.

En la franja fronteriza, la mano de obra ocupada en este tipo de industria abarca el 15% del total de la población económicamente activa de dicha zona.

En virtud de lo anterior, podemos considerar que la industria maquiladora se evalúa más en su sentido de utilidad social que de índole económica.

¿Cuál es la razón de este fenómeno?: La industria maquiladora exige por su propia naturaleza la demanda de altos volúmenes de mano de obra. En este aspecto es importante tomar en consideración algunos aspectos por demás peculiares:

En virtud de la naturaleza misma de los procesos productivos que este tipo de industria desarrolla, la fuerza laboral en su mayoría está integrada por mujeres; el 72% de los trabajadores de las industrias son mujeres ⁽²⁴⁾. Esto en virtud de varias razones a saber:

En los Estados fronterizos existe un claro predominio de población femenina. En gran medida los hombres buscan empleos mejor remunerados, internándose en los Estados Unidos de América.

El tipo de trabajo que se desarrolla dentro de las empresas maquiladoras está relacionado con el confeccionamiento de prendas de vestir; de cualquier forma las empresas maquiladoras que desarrollan actividades ajenas a la industria textil, se dedican al ensamblaje y montaje de partes que no requieren un

⁽²⁴⁾ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación, México, 1990.

esfuerzo físico exagerado; sino más bien cuidado y precisión, lo cual se puede obtener fácilmente de trabajadoras capacitadas. Respecto al tema de las mujeres empleadas en la industria maquiladora, la Licenciada Irma Martínez Jasso de la Universidad Autónoma de Nuevo León señala:

... "sustituir o desplazar al hombre en el mercado laboral tiene un costo. Conforme las ocupaciones se abren a las mujeres, se difunde la impresión de que los empleos no son tan difíciles o que requieren de menor grado de especialización. Estudios realizados en el mercado de trabajo de Monterrey, Nuevo León, revelan que, en la medida que las mujeres incursionan en un campo, los ingresos de éste tienden a disminuir para ellas y también para los hombres que ahí permanecen. En el sector de servicios, por ejemplo, son de se presupone que existe la mayor cantidad de mujeres trabajando, el diferencial de ingreso hombre/mujer no resulta significativo." (25)

En relación al tema de la industria maquiladora como fuente de empleo, existe un aspecto de suma importancia; me refiero a la capacitación.

El inciso A del Art. 153 de la Ley Federal del Trabajo señala:

... " Todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social." (26)

(25) Irma Martínez Jasso, El Empleo y los Salarios en la Industria Maquiladora de Exportación, Especial Referencia a la Mujer Obrera; Universidad Autónoma de Nuevo León, pp 127-128, Monterrey Nuevo León, 1987.

(26) Ley Federal del Trabajo, Artículo 153-A

En este sentido es importante resaltar que en virtud de la relación existente entre las maquiladoras y las matrices ubicadas en el exterior, las cuales en gran número de casos son empresas multinacionales líderes en su área, y que a su vez emplean gran cantidad de recursos en el desarrollo de sofisticados sistemas de producción y control de calidad; de tal manera que el trabajador mexicano puede tener acceso a técnicas de producción e información que de otra forma sería muy difícil de obtener.

Es importante tomar en cuenta la estructura que compone el empleo de personal en la planta de trabajo de las empresas maquiladoras. Dicha estructura está constituida en base a una división en seis niveles, los cuales corresponden a las siguientes funciones:

- 1) Directivo Extranjero
- 2) Directivo Nacional
- 3) Directivo Medio Administrativo
- 4) Directivo Medio de Operación y Mantenimiento
- 5) Secretarial y Control
- 6) Obrero

El nivel secretarial y control además del nivel obrero constituyen el 91% del total del personal empleado. El 7.5% corresponde a niveles directivos medios, y el 1.5% restante corresponde a los altos niveles directivos nacionales y extranjeros. ⁽²¹⁾

⁽²¹⁾ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación, México, 1990.

Existe el problema de un alto porcentaje de rotación de personal calificado en las maquiladoras, ésto se debe al problema de los sueldos, las condiciones de trabajo, así como el medio geográficamente hostil de la frontera que incrementa notablemente los costos de vida, y que ofrece pobreza de servicios sociales y culturales a los que aspiran los sectores medios educados.

En una encuesta realizada por la Universidad Autónoma de Tamaulipas en 72 empresas maquiladoras en 1988, se encontraron altos índices de rotación de personal profesional a saber:

ROTACION DE PERSONAL PROFESIONAL EN LAS MAQUILADORAS *

ESPECIALIDAD	% RESPECTO AL TOTAL DEL PERSONAL DE LA ESPECIALIDAD
Administración Industrial	23
Contabilidad	7
Computación	40
Electrónica	43
Mecánica	12
Electricidad	20

* Periodo de 2 años. ⁽²⁸⁾

⁽²⁸⁾ Héctor M. Capello; Requerimientos de Recursos Humanos Calificados de las Maquiladoras en Tamaulipas; Universidad Autónoma de Tamaulipas; 1988.

En el manejo de recursos humanos, existe una capacitación limitada en lo referente a los aspectos técnicos y administrativos. Se puede observar en el último año una sustitución de mano de obra mexicana por mano de obra importada en lo referente a las áreas técnicas y administrativas. Sin embargo, la rotación de personal sigue siendo elevada, y en primera instancia fue aceptada con el objeto de mantener bajos los costos no requiriendo así de gran capacidad técnica; de tal forma que se aceptaba una sustitución continua de personal obrero; sin embargo, conforme el nivel productivo fue adquiriendo mayor complejidad, se fue requiriendo una mano de obra más calificada tanto en el *p+2X aspecto técnico como administrativo, de tal manera que muy probablemente los porcentajes de rotación a futuro tendrán una tendencia a disminuir en virtud de la integración estructural de producción, y el alto costo que representa sus sustitución.

La industria maquiladora persistirá a largo plazo, en virtud de su gran capacidad manufacturera a bajo costo. La industria maquiladora tiene una vocación no sólo de generadora de divisas y empleos, sino que motiva procesos de desarrollo tecnológico a mediano plazo.

El Licenciado Germán Otolora Bay del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey señala:

"Para que las universidades y las instituciones mejoren los recursos humanos necesarios en este sistema productivo que representan las industrias maquiladoras, son necesarios:

- a) Administradores de Recursos Humanos.
- b) Profesionales en Administración de Manufactura".⁽²⁹⁾

⁽²⁹⁾ Germán Otolora Bay, Maquiladoras. Primera Reunión Nacional sobre Asuntos Formterizos, editado por la Universidad Autónoma de Nuevo León 10.139, 1987.

En conclusión, la industria maquiladora representa una gran alternativa para el desarrollo de fuentes de empleo; México posee gran atractivo como anfitrión de este tipo de industrias; existen grandes perspectivas y proyectos que implican a su vez la posibilidad de brindar empleo y capacitación a una población económicamente activa en constante crecimiento.

III.2 LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y SU IMPACTO ECOLOGICO

El desarrollo de la industria maquiladora implica una creciente demanda de flujos hidráulicos y energéticos; los desechos generados en los procesos de producción tienden a una mayor complejidad en su manejo en virtud al aumento de su volumen.

El Licenciado René Franco Barreno, en un estudio auspiciado por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez señala:

... hemos visto como una planta que hace 15 años ensamblaba motores eléctricos, hoy funde metal para vaciar y moldear sus componentes metálicos, además de los aspectos eléctricos que incluyen limpieza, desgrasado, soldadura, pintura, etc." ⁽³⁰⁾

El impacto que este tipo de fenómenos industriales han provocado a los ecosistemas de la frontera han desembocado en un sensible deterioro del medio ambiente; situación que ha obligado a un cambio respecto a los criterios aplicados por las autoridades en relación a estos aspectos ecológicos.

⁽³⁰⁾ René Franco Barreno "Impacto Ambiental de la Industria Maquiladora en la Frontera Norte de México", Universidad Autónoma de Ciudad Juárez p. 23, 1986.

Es muy importante que los diversos sistemas de control ambiental desarrollados por las industrias maquiladoras, son producto en su mayoría de políticas internas de las corporaciones y no de disposiciones gubernamentales. En su gran mayoría las políticas ecológicas y de control ambiental que rigen a estas corporaciones en su país de origen, son extendidas en la mayoría de los casos a sus maquiladoras.

Sin embargo, es necesario resaltar que estas políticas han tendido a enfocar los controles ambientales y el manejo de sus residuos a una regulación comparativamente menos estricta que son las que escogen las disposiciones reglamentarias locales; no obstante lo anterior, existe actualmente en México, una estricta vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología y control de la contaminación ambiental, al grado de que en ocasiones supera en rigor a las legislaciones de países de tradición industrial; el cambio ha sido brusco y fuertemente resentido por las maquiladoras, que han externado su inquietud ante las constantes presiones por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, función que hoy en día asume la nueva Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

III.2.1 LEGISLACION APLICABLE

La industria maquiladora se encuentra regulada en los aspectos ambientales por las siguientes dependencias gubernamentales:

- 1) Secretaría de Desarrollo Social (hoy S.M.A.R.N. y P.).
- 2) Instituto Mexicano de Ecología.
- 3) PROFEPA.
- 4) Secretaría de Salud
- 5) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- 6) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 7) Autoridades Estatales y Municipales.

Respecto a las disposiciones legales que regulan de forma directa estos aspectos, primordialmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el mismo Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989, señala en múltiples artículos tales como el 15, 18, resaltando este último:

" Todo programa deberá cumplir con los requerimientos en materia de ecología y de protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones vigentes."⁽³¹⁾

⁽³¹⁾ Decreto para el Fomento y Operaciones de la Industria Maquiladora de Exportación, Artículo 18, Publicado en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 1989.

III.2.2 MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS

Hace aproximadamente 10 años se había dado poca importancia al tema de las sustancias tóxicas y peligrosas, hasta que se descubrió que cada vez más comunidades vivían junto a depósitos de sustancias tóxicas, tal es el caso de algunas zonas de los Estados Unidos, donde se ha llegado al punto de formar un fondo que ayude en alguna medida a la solución de este tipo de problemas.

Se han considerado 9 sectores básicos los más dañinos para el medio ambiente, en virtud de su proceso industrial:

- 1.- Industria Automotriz
- 2.- Industria Eléctrica
- 3.- Industria Electrónica
- 4.- Industria Editorial (Impresión)
- 5.- Industria Maderera
- 6.- Industria metalúrgica
- 7.- Industria de la Piel
- 8.- Industria del Plástico
- 9.- Industria Química

Existen a lo largo de la frontera norte 90 productos básicos que estos nueve sectores industriales desarrollan. ¿Qué pasa con los desechos de estos productos? Existen industrias efectivamente responsables, pero también existen industrias que se deshacen de sus desechos de forma irresponsable, afectando directamente el medio ambiente de las comunidades cercanas a la zona.

Las principales sustancias que podrían nombrarse son:

SOLVENTES

- Halogenados
- Derivados de Hidrocarburos
- Mezclas de Solventes no Especificados

DESHECHOS CAUSTICOS

- Papel
- Desgrasador
- Cal
- Plomo

DESHECHOS DE LODO

- Mezclas de lumbre
- Mezclas de Pintura

RESIDUOS DE ACEITE LUBRICANTES**LIQUIDOS Y SOLIDOS ORGANICOS**

- **Deshechos de P.C.B.**
- **Deshechos de Procesos de Semiconductores**
- **Adhesivo**

SOLUCIONES ACUOSAS CONTAMINADAS CON REACTIVO COMO:

- **Bromo**
- **Cianuro**
- **Cloro**
- **Sulfuros**
- **Nitratos**

DESHECHOS BIOLÓGICOS

- **Material Farmacéutico de Laboratorio**

DESHECHOS DE MONOMEROS Y POLIMEROS

- **Resinas**
- **Residuos Plásticos**

RESIDUOS PELIGROSOS

Respecto de los residuos peligrosos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala dentro del Capítulo III, Artículo 8, Fracción XI, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

" Proponer al Ejecutivo Federal las disposiciones que regulen las actividades relacionadas con materiales o residuos peligrosos, en coordinación con la Secretaría de Salud." ⁽³²⁾.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología emitió la norma técnica ecológica MTE-CRP-001/88, que establece un listado de los que se considera oficialmente como residuos peligrosos:

CONSTITUYENTES QUE HACEN PELIGROSOS A UN RESIDUO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE

	(Concentración máxima) (mg/l)
ACRILONITRILO	5.0
ARSENICO	5.0
BARIO	100.0
BENCENO	0.07
BIS (2-CLORETEL) ETER	0.05
CADMIO	1.0

⁽³²⁾ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

CLORDANO	0.03
CLORO BENCENO	1.4
CLOROFORMO	0.07
CLORURO DE METILENO	8.6
CLORURO DE VINILO	0.05
M - CRESOL	10.0
O - CRESOL	10.0
P - CRESOL	10.0
1.1.1.2. - TETRA CLOROETANO	10.0
1.1.1.2.2. - TETRA CLOROETANO	1.3
2.3.4.6. - TETRACLOROFENOL	1.5
TETRACLORURO DE CARBONO	0.07
TOLUENO	14.4
TOXAFENO	0.07
1.1.1. - TRICLOROETANO	3.0
1.1.2. - TRICLOROETANO	1.2
TRICLOROETILENO	0.07
2.5. - TRICLOROFENOL	5.8
2.4.6. - TRICLOROFENOL	0.30
SILVEX	0.14

De acuerdo con el Artículo 5º de la Mencionada norma técnica se consideran como peligrosos

los siguientes residuos:

- AGUAS**
- DE BIODEGRACION DE LODOS CONTENIENDO CAPA ORGANICA O METALES PESADOS CONTAMINANTES.
 - FUERTES DEL VIDRIO.
 - DE TORMENTA SIN LODO QUE SALEN DE LAS REFINERIAS.
 - RESIDUALES DE RASPADO Y LAVADO EN LA PRODUCCION DE FORATO.
- BREAS**
- DEL FONDO DE LA DESTILACION DE LA PRODUCCION DE FENOL-ACETONA A PARTIR DE CUMENO.
- BASES**
- FUJAS DE PIMETIL SULFATO.
- CABEZAS**
- DE DESTILACION DE LA PRODUCCION COMBINADA DE 82 TRICLOROETILENO Y PERCLOROETILENO.
 - DE DESTILACION DE LA PRODUCCION DE ACETALDEHIDO A PARTIR DE ETILENO.
 - DE DESTILACION DE LA PRODUCCION DE ANHIDRIDO OFTALICO A PARTIR DE NAFTALENO.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- CARBON** -CONTENIENDO SUSTANCIAS PELIGROSAS ABSORBIDAS SEGUN
ACTIVADO LOS CRITERIOS DEL ARTICULO 4° DE ESTA MISMA
NORMA.
- CATALIZADOR** -GASTADO DEL REACTOR HIDROCLORADOR EN LA PRODUCCION
DE 1.1.1. TRICLOROETANO.
-GASTADO DE ANTIMONIO EN LA PRODUCCION DE
FIJAROMETANO.
-GASTADO DE CLORURO DE MERCURIO.
- COLAS** -DE LA PRODUCCION COMBINADA DE TRICLOROETILENO Y
PERCLOROETILENO.
-DE LA PRODUCCION DE ACETALDEHIDO A PARTIR DE ETILENO.
-DE LA FRACCION EN LA PRODUCCION DE CLORURO DE
ETILENO.
-DE DESTILACION DE CLORURO DE VINILO EN LA PRODUCCION
DE MONOMETROS DE CLORURO DE VINILO
-DE DESTILACION DE DICLORURO DE ETILENO.
-DE DESTILACION EN LA PRODUCCION DE TETRACLORURO DE
CARBONO.
-DE DESTILACION DE TETRACLOROBENCENO.
-DE RASPADO EN LA PRODUCCION DE METILHIDRINA.

DISOLVENTES

- DE LIMPIEZA EN PARTES MECANICAS.
- DE LAMINACION MECANICA EN CIRCUITOS ELECTRONICOS.
- GASTADOS HALOGENADOS EN OTRAS OPERACIONES QUE NO SEA EL DESENGRASADO: TETRACLOROETILENO, TRICLOROETANO, TRIFLOROETANO.
- DE BAÑO DE ACEITE EN EL TEMPLADO Y TRATAMIENTO DE CALOR DE METALES.
- DE EQUIPOS DE CONTROL DE EMISION DE GASES, HUMOS Y POLVOS.
- DE LAVADORES DE EFLUENTES GASEOSOS DE HORNOS DE CARBON Y ALTOS HORNOS.
- DE OPERACIONES DE COQUIZADO.
- DE OPERACIONES PRIMARIAS EN LA PRODUCCION DE COBRE.
- DE TRATAMIENTO DE AGUAS EN LA PRODUCCION DE CREOSOTA.
- DE TRATAMIENTO DE AGUAS EN LA FABRICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- DEL TRATAMIENTO DE AGUAS EN LA PRODUCCION DE DISULFATON.
- DEL TRATAMIENTO DE AGUAS EN LA PRODUCCION DE TOXAFENO.

-DEL TRATAMIENTO DE AGUAS Y LAVADORES DE CLORACION DEL CICLOPENTADIENO EN LA PRODUCCION DEL CLORAANO.

-DE TRATAMIENTO DE AGUAS EN OPERACIONES DE GALVANOPLASTIA.

-DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS AMARILLO DE ZINC.

-DE TRATAMIENTO DE AGUAS DEL PROCESO ELECTROLITICO EN LA PRODUCCION DE CLORO.

RESIDUOS

-ACUOSO DE CATALIZADOR GASTADO DE ANTIMONIO EN LA PRODUCCION DE FLUOROMETANO.

-DEL CENTRIFUGADO EN LA PRODUCCION DE DISOCIANATO DE TOLVENO.

-DE FILTRACION DEL ACIDO DIETILFOSFORICO EN LA PRODUCCION DE FORATO.

-DE 2,6 - DICLOROFENOL.

-DE LIXIVIADO DE CADMIO EN LA PRODUCCION PRIMARIA DE ZINC.

-DE LA FABRICACION DE COMPUTADORAS.

-DE LA LIMPIEZA DE CIRCUITOS POR INMERSION.

-EN LA FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO MOLDEADO.

-EN LA FABRICACION DE TUBOS ELECTRONICOS.

- EN LA FABRICACION DE SEMICONDUCTORES.
- EN LA FABRICACION DE CINTAS MAGNETICAS PARA GRABADORA.
- DE LA FABRICACION DE PULPA QUIMICA.
- DE LA IMPRESION DE PERIODICOS Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS.
- DE FOTOACABADO.
- DE LA FABRICACION DE LATES.
- EN EL PLATEADO DE PERCHAS.
- DE ROTOGABADOS DE IMPRESION POR PLACA.
- DEL PROCESAMIENTO DE LA LANA.
- DE PECTINA CITRICA.
- EN LA FABRICACION DE ANHIDRIDO MALEICO.
- DE ANODIZACIONES DE PARTES DE AERONAVES.
- DE SELLO CALIENTE Y DE ALUMINIO.
- ACIDO EN EL PROCESAMIENTO DE PELICULAS.
- TODO MATERIAL QUE CONTENGA METALES PESADOS.

SEDIMENTOS

- DE LA COLUMNA DE PURIFICACION DE ACETONITRILLO.
- DE LA DESTILACION DEL CLORURO DE BENCILO.
- DE LA DESTILACION DE LA PRODUCCION DE 86 NITROBENCENO POR NITRACION DE BENCENO.
- DE LA DESTILACION PARA LA RECUPERACION DE TOLVENO.

-DE LA FILTRACION DE HEXACLOROCICLOPENTADIENO EN LA PRODUCCION DE CLORODANO.

-PROVENIENTES DE EMBALSES DE FUNDIDORAS DE PLOMO.

-DE LA PURIFICACION FINAL DE ACRILONITRILO.

SOLUCIONES

-GASTADAS DE BAÑOS DE CIANURO EN LAS OPERACIONES DE RECUPERACION DE METALES A PARTIR DE MINERALES.

-GASTADAS DE LAS OPERACIONES DE GALVANOPLASTIA

-GASTADAS EN LOS BAÑOS DE SAL EN EL LIMPIADO DE RECIPIENTES EN LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE CALOR DE METALES.

-DE GRABADO DE SILICIO.

-ALCALINAS EN LA LIMPIEZA DE AERONAVES.

-DE LA EXTRUSION DE ALUMINIO.

-ACIDAS DE LA LIMPIEZA QUIMICA.

-POTOFISADORAS.

-DE BLANQUEO DE ACEITE O GRASAS.

-CON CATALIZADORES DE NIQUEL.

OTROS

-LICOR DE TRATAMIENTO DE ACERO INOXIDABLE.

-MEZCLAS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS.

-PLAGUICIDAS CADUCOS.

-GRASAS Y ACEITES USADOS.

-BIFENILOS POLICLORADOS RESIDUALES.

-ASBESTOS RESIDUALES.

-Lodos de las perforaciones de exploración.

-Lodos aceitosos de los procesos de refinación de petróleo crudo.⁽³³⁾

Respecto a la regulación relativa a todo lo relacionado con los residuos peligrosos anteriormente mencionados, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, lo cual resalta la gran importancia que este tipo de residuos tienen, y del gran impacto ambiental que implican:

El Artículo 6° señala:

"... las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligadas a determinar si éstos son peligrosos. Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios, conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expida la Secretaría ..." (34)

⁽³³⁾ Norma Técnica NTE-CRP 001/88, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1988.

⁽³⁴⁾ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, Artículo 6to., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.

Respecto de la industria maquiladora, el reglamento hace especial énfasis en el Artículo 55 respecto del destino de los residuos peligrosos:

Artículo 55: " Los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación y elaboración bajo el régimen de maquila en los que utilice materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal, deberán ser retornados al país de procedencia." ⁽³⁵⁾

Respecto del precepto legal antes mencionado, considero que tiene su fundamento y origen el Anexo III al Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza ⁽³⁶⁾, y el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Movimientos Transfronterizos de Deshechos Peligrosos y Sustancias Peligrosas, firmado en la Ciudad de Washington, Estados Unidos de América el 14 de agosto de 1983, el cual estudio a continuación:

El convenio habla de "zona fronteriza", en el Artículo 4 se señala: "Para los propósitos de este Convenio deberá entenderse que "la zona fronteriza" es el área situada hasta 100 kilómetros de ambos lados de las líneas divisorias terrestres y marítimas entre las partes" ⁽³⁷⁾

⁽³⁵⁾ Artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.

⁽³⁶⁾ Anexo III al Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de la Zona Fronteriza firmado el 12 de noviembre de 1986.

⁽³⁷⁾ Convenio entre Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, Artículo 4, firmado el 14 de agosto de 1983.

El Artículo 11 del Anexo III al mencionado Convenio señala: "Los desechos peligrosos generados en los procesos de producción económica, manufactura, procesamiento o reparación, para los que materias primas fueron, utilizados y admitidas temporalmente, deberán continuar siendo readmitidos por el país de origen de las materias primas, de conformidad con las políticas, leyes y reglamentos nacionales correspondientes." ⁽³⁸⁾

En resumen a todo lo expuesto, el impacto ambiental es un factor determinante dentro de esquema funcional de la industria maquiladora, a pesar de la diversidad de disposiciones que la regulan, es evidente un atraso respecto de las existentes en otros países.

III.3 LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y EL DESARROLLO REGIONAL

El establecimiento de una industria maquiladora, implica gran cantidad de consecuencias de todos tipos frente a la comunidad que es anfitriona de este tipo de empresa.

Por una innumerable cantidad de razones tales como la cercanía con los Estados Unidos de América o el bajo costo de la mano de obra; la gran mayoría de las industrias maquiladoras se han

⁽³⁸⁾ Anexo al Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norte América sobre la Cooperación para la Protección y Mejoramiento del medio Ambiente en la Zona Fronteriza. Artículo 11 firmado el 12 de noviembre de 1986.

establecido a lo largo de la franja fronteriza, zona en que se encuentran ubicadas varias poblaciones con abundante mano de obra sin existir hasta el momento la infraestructura ocupacional adecuada.

El establecimiento de una industria maquiladora acarrea la demanda de esa mano de obra, de tal manera que en primera instancia notamos el primer fenómeno en la comunidad anfitriona: la creación de nuevos empleos, ésto a la vez trae aparejada la necesidad de capacitación de los trabajadores de tal manera que en muchas ocasiones la empresa maquiladora imparte cursos de capacitación y adiestramiento a su personal. Si bien es cierto que en su mayoría la fuerza laboral está compuesta por pobladores nativos de la región, también existe la inmigración de trabajadores capacitados, empleados de confianza y directivos de tal manera que esto implica la necesidad de viviendas, bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

Esto involucra un acelerado crecimiento de las necesidades hasta hace poco pequeñas poblaciones de manera que es importante vigilar y sobre todo planificar estrategias encaminadas a evitar un crecimiento descontrolado de estas poblaciones que a la larga desembocarían en problemas de tipo social de suma gravedad.

Sería positivo que la autoridad impusiera en forma razonable y, otorgando todo tipo de facilidades tanto administrativas como fiscales a las maquiladoras, con el objeto de participar en diversos programas municipales tendientes a mantener un decoroso nivel de vida para los empleados y sus familias.

El aspecto cultural reviste también gran importancia. Es importante que se realice un esfuerzo en pro de fomentar la conservación de nuestras tradiciones en todos sus aspectos, procurar revivir el sentimiento de identidad nacional en virtud de que se ha venido desarrollando un grave problema de transculturación en las poblaciones comprendidas dentro de la zona fronteriza.

Por último es importante considerar otro aspecto que lleva aparejado la industria maquiladora dentro de la esfera local, me refiero al desarrollo de burguesías locales a través de lo que los investigadores han llamado "Grupo Maquilador".

La Licenciada Alejandra Porras del Centro de Investigación y Docencias Económicas ha señalado:

"... el surgimiento de este grupo conocido como el "Grupo Maquilador", se explica por la necesidad de las transnacionales de contar con un agente social en el país receptor que cumpla diversas funciones, entre otras, brindar o gestionar los servicios que en su calidad de extranjeros difícilmente podrían crear o desarrollar por cuenta propia; defender y promover los intereses y el bienestar de la industria entre los funcionarios públicos, en particular, los responsables de vigilar y reglamentar esta actividad, convencer a la población de los beneficios que reporta la presencia de las maquiladoras y crear un ambiente propicio para su desarrollo."⁽³⁹⁾

Si atendemos a la fuerza económica y política podríamos identificar tres grandes niveles dentro del Grupo Maquilador:

- 1) En un primer nivel, encontraríamos a los empresarios que, además de parques para maquiladoras con todos los servicios, cuentan con inversiones en otros

⁽³⁹⁾ Alejandra Salas Porras, "Maquiladoras y Burguesía Regional", Centro de Investigación y Docencias Económicas, pág. 51 México, 1987.

campos económicos en México, con influencia importante en los tres niveles de la administración pública.

2) En segundo nivel, se ubican aquellos empresarios que orientan en gruesos de sus inversiones a la promoción de maquiladoras. Cuentan con parques industriales e influyen frente a la autoridad a nivel tanto municipal como local.

3) Por último encontramos a todos aquellos empresarios que realizan una o varias de las tareas de promoción, así como esfuerzos por abrirse camino dentro de esta área de actividad económica municipal.

La configuración del "Grupo Maquilador" plantea desde los primeros momentos la necesidad de abrir y ampliar espacios en el aparato Estatal para desplegar una campaña encaminada a influir en el marco legal que reglamenta la industria maquiladora, vencer o debilitar la resistencia y oposición de algunas corrientes dentro del estado y promover la creación de una infraestructura básica.

Para concluir cabe señalar que las industrias maquiladoras no se instalan sobre espacios vacíos sino en espacios vivos que pueden influir en forma decisiva en el impacto a estas estructuras socioeconómicas.

CAPITULO CUARTO

EL NEOCOLONIALISMO Y LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

IV.1 ANALISIS SOCIOECONOMICO DE LA SITUACION MEXICANA

En este momento nuestro país se ubica dentro de un importante periodo de transición.

La apertura económica manifestada a lo largo de los últimos diez años, demuestra el afán del Gobierno Mexicano por conservar únicamente las empresas prioritarias para el mantenimiento de la soberanía nacional, dejando en manos de particulares el manejo y el desarrollo de empresas generadoras de bienes y servicios, que anteriormente se encontraban en manos del Estado.

Dentro de éstos aspectos cabe destacar la desincorporación de empresas tales como Mexicana de Aviación, Teléfonos de México, la privatización de la banca, además de la concesión y la conversión en obras y servicios públicos, tales como: carreteras y puentes, através de los novedosos bonos de infraestructura, ejemplo de ello en la construcción de la nueva carretera México-Toluca, así como la carretera Cuernavaca - Acapulco.

El nuevo Reglamento en materia de inversión extranjera establece reglas claras y automáticas, eliminando la discrecionalidad burocrática en gran medida y otorgando una mayor seguridad jurídica, facilitando los trámites, y así fomentar la inversión extranjera. En éste sentido México ha rescatado y reafirmado ante el mundo la imagen de un país de cara a una transformación integral tendiente al fortalecimiento de su economía, prueba de esto son los ambiciosos proyectos de inversión extranjera, la repatriación de capitales, e incluso la tendencia por parte de inversionistas extranjeros a participar en el

mercado accionario mexicano. El tratado trilateral de libre comercio, o si bien resulta ser una arma de doble filo, constituye una importante alternativa para la apertura comercial de México ante el mundo.

La apertura al diálogo político, de las diversas corrientes ideológicas del país, además de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la creación de un nuevo padrón, han permitido una mayor pluralidad y participación; actualmente existen varios senadores de oposición, además de los gobiernos panista de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco y San Luis Potosí.

Si bien no se ha llegado aún a una realidad democrática ideal, es claro el inminente proceso a la democratización política, esto ha redundado en el fortalecimiento de la paz social y la participación ciudadana, aun cuando existen problemas políticos, económicos y sociales, por todos conocidos.

La tasa de natalidad si bien ha disminuido, continúa siendo elevada, otro factor importante dentro del aspecto demográfico se debe a un importante descenso en la tasa de mortalidad entre 1930 y 1970. Se estima que dentro de los primeros cuatro años la tasa de crecimiento anual de la población en edad de trabajar será superior al 3% anual, de manera que para evitar un aumento en el número de desempleados, el incremento de las fuentes de trabajo deberá ser de alrededor de un millón de empleos al año.

Existe además el grave problema de la mala distribución de los núcleos de población, de 85,000,000 de mexicanos; aproximadamente 20,000,000 habitan en la Ciudad de México y los 17 municipios conurbados al Distrito Federal.

El país continúa enfrentando serios problemas económicos y sociales, debido, principalmente a la combinación de tres factores: problemas estructurales acumulados en muchas décadas que no podrían ser corregidos en unos cuantos años, agotamiento de recursos por una evolución externa desfavorable, y el crecimiento de la fuerza de trabajo.

En relación al campo de 1965 a 1994, la superficie cosechada ha aumentado en un 12% y el hato ganadero en un 45%, mientras que la población prácticamente se ha duplicado. La productividad agrícola se encuentra prácticamente estancada, las importaciones de básicos superaron 9.5 millones de toneladas en 1994.

Si bien el reparto masivo de tierra ha concluido prácticamente, actualmente existen más de 2 millones de solicitantes de tierra.

La producción pecuaria no ha registrado un aumento considerable en los últimos años.

En materia de deuda externa, se han logrado avances de consideración, se hizo una reducción del saldo en 35%, y hubo recursos frescos hasta 1993, México cuenta con una imagen de responsabilidad y seriedad ante los organismos económicos internacionales.

Entre 1930 y 1988, el producto interno bruto per cápita se multiplicó por cuatro. Durante varias décadas mantuvimos un crecimiento anual promedio mayor al 6%.

Las profundas transformaciones que significaron un gran crecimiento de la capacidad productiva del país tuvieron también efectos negativos, al causar la aparición de diversos desequilibrios.

En la mitad de la presente década, alrededor del 20% de las familias percibía ingresos menores al salario mínimo, y para más del 15% de la población el consumo básico era inferior a la mitad de que se estima necesario para satisfacer las necesidades fundamentales. El estancamiento de la actividad económica y la escasez de recursos han propiciado un deterioro en los niveles de vida de la mayor parte de la población.

Respecto a la imagen de México ante el mundo, ésta representa a un país con grandes perspectivas para el desarrollo de ambiciosos proyectos de inversión, el Tratado Trilateral de Libre Comercio, en mi personal punto de vista, representa grandes ventajas al permitir la integración de la economía mexicana a la economía internacional, representa la posibilidad de generar mayor número de empleos, también brinda al consumidor nacional el tener acceso a productos de mejor calidad a menor precio; sin embargo éste tratado tiene implicaciones sumamente delicadas que requieren un profundo estudio, el primer error en mi concepto es el considerar a los Estados Unidos como una economía de desarrollo y alcance semejante al nuestro, esto es inverosímil, pienso que la industria mediana y pequeña corre en gravísimo peligro, existen también riesgosas implicaciones de soberanía.

En conclusión México atraviesa una etapa de cambios estructurales que indudablemente determinarán las condiciones y el ritmo de progreso de los próximos años.

Si bien México vive una realidad colmada de graves problemas, tales como su deuda externa y la peor crisis agrícola de los últimos tiempos; es importante recalcar que se cuenta con los elementos necesarios para estructurar su desarrollo y mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

IV.2 EL NEOCOLONIALISMO

Sin lugar a duda un protagonista importante dentro de los factores que integran las industrias maquiladoras son los inversionistas, integrados en su mayor parte por sociedades extranjeras cuyo centro de decisiones proviene de una matriz ubicada dentro de algún país industrializado, principalmente en los Estados Unidos.

Es importante destacar el poderío económico que estas compañías multinacionales han llegado a alcanzar; resulta realmente impresionante el ver como estos emporios industriales han llegado a tener un impacto económico a nivel mundial, incluso superior a la producción y el desarrollo de naciones enteras, por citar un ejemplo: la empresa norteamericana Exxon vende anualmente un promedio de cien mil millones de dólares en bienes y servicios, lo cual es considerablemente superior al producto nacional bruto de más de 140 países del globo. Utilizando esta comparación la empresa Holandesa shell tiene un desarrollo económico superior al de Argentina. ⁽⁴⁰⁾

⁽⁴⁰⁾ Lawrence B. Krause, "The International Economic System and the Multinational Corporations", 1987 p.95.

La causa principal de esta fenomenal proliferación de empresas multinacionales a partir del final de la Segunda Guerra Mundial, se debe al desarrollo industrial de varios países que a menudo bajo el soporte de subsidios y otras protecciones a los productos locales de bienes y servicios que de otra forma tendrían que ser importados; paradójicamente los esfuerzos para proteger las industrias nacionales de importaciones competitivas, ha impulsado el hecho de que firmas extranjeras establezcan industrias maquiladoras, en otros países.

El desarrollo global de maquiladoras y de industrias subsidiarias, ha sido impulsado a través de la aplicación de sistemas de comunicación y de procesamiento de información de alta velocidad, en la elaboración, administración y producción de dichas empresas.

La facilidad para transmitir, recibir e instrumentar grandes volúmenes de información técnica y contable han permitido la centralización de las decisiones a gran distancia. Donde se forman barreras alrededor de un mercado nacional o multinacional, las tecnologías actuales en materia de comunicación, permiten evitar estas barreras mediante la transmisión instantánea por audio o video, de recursos financieros de país a país, que a partir de este proceso, pueden convertirse en bienes y servicios tangibles para su comercialización.

Actualmente en el mundo existen más de 20,000 empresas que tienen subsidiarias en dos o más países, creando algo más de 100,000 industrias alrededor del mundo que son controladas a través de un centro de decisiones ubicado en otro país. Estas industrias transnacionales, se estima que son

responsables de la producción de las tres cuartas partes de los bienes y servicios elaborados en el mundo. ⁽⁴¹⁾

Se estima que para el año 2 000, más de la mitad de la producción industrial a nivel mundial será realizada por empresas con plantas en gran número de países. Varios observadores consideran que el fenómeno de los negocios transnacionales es el medio a través del cual los grandes inversionistas maximizan los beneficios de sus inversiones, las empresas multinacionales promueven sensiblemente el crecimiento de la economía nacional de los países donde operan.

A pesar de los grandes beneficios que este tipo de inversión otorga a México, es importante tomar en consideración ciertos factores negativos que a continuación enlisto:

- 1.- Los Directivos de las empresas subsidiarias locales, en un afán de maximizarlas utilidades para la empresa matriz, no tienen un sentido de responsabilidad y de cooperación para con la sociedad anfitriona, de manera que se corre el riesgo de que éstos realicen operaciones de inversión o producción que no sean acordes con la planeación económica estatal.
- 2.- Las industrias maquiladoras a menudo desarrollan sectores o localidades de manera que alejan recursos humanos y financieros de las regiones que requieren un mayor desarrollo.

⁽⁴¹⁾ Seyon Brown New Forces, Old Forces and the Future of World Politics, 1988, p. 161.

3.- Estas industrias a menudo utilizan avanzadas tecnologías de capital cuyos efectos pueden ser negativos al menos en dos aspectos:

a).- La gran eficiencia y productividad sobre las industrias locales en una misma línea de productos, destruiría la competencia local y desajustaría el desarrollo de una industria nacional.

b).- Las limitadas necesidades de personal, incrementarían el problema de desempleo.

4.- La fuga de los capitales producidos en las industrias, a través de diversos mecanismos tales como el pago de créditos a bancos extranjeros, etc....

5.- En virtud de que la situación política y económica del país, es determinante para el desarrollo de la industria transnacional, las empresas multinacionales tienen un gran interés en que las legislaciones y las decisiones políticas se adecúen a sus expectativas de desarrollo, de tal manera, que de dar un apoyo excesivo y desequilibrado a la creación de la industria de capital extranjero; éstas aprovechando su situación estratégica, presionando e interviniendo indirectamente en el ámbito interno nacional, crearían un problema de soberanía y de autodeterminación inminente.

6.- Finalmente es importante tomar en cuenta los problemas de transculturación que de manera directa o indirecta afectarían las costumbres, las tradiciones culturales y los estilos de vida de las poblaciones donde este tipo de industrias serían desarrolladas.

CONCLUSIONES:

- 1.- Como se desprende del estudio sencillo que leímos anteriormente, se puede destacar que la industria maquiladora es atractiva para la captación de capitales, "no golondrinos", al territorio nacional.

- 2.- La inversión extranjera en México, a través de la industria maquiladora, tiene como consecuencias, varios y excelentes beneficios como son:
 - a) La creación de un número importante de fuentes de empleo.
 - b) El desarrollo de infraestructura de servicios y de la industria.
 - c) La penetración de nuevos y altamente calificados procesos de producción.
 - d) Un mejor desarrollo del empleado, debido a la capacitación que ofrecen los inversionistas extranjeros.
 - e) Generación de divisas.

- 3.- Considero que las políticas administrativas que ha implementado el Gobierno Mexicano favorecen el crecimiento de la industria maquiladora en nuestra Nación, mismas políticas que han salvaguardado el interés de los mexicanos. Debe tenerse especial cuidado en que esas políticas no constituyan procedimientos y trámites burocráticos, pues de darse éstos la inversión extranjera cada día perderá interés en desarrollar proyectos dentro del territorio nacional.

Prueba de lo anterior es que México es el principal país maquilador de América Latina.

- 4.- Después de analizar las ventajas y desventajas que ofrece este tipo de industria en México, es a todas luces que los beneficios son de más peso que los perjuicios.**

De la elaboración de esta tesis, se desprende que hay tratadistas que apoyan la existencia de las maquiladoras y que con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte existen ya beneficios como lo es el que productos de alta calidad, elaborados de acuerdo a normas internacionales de seguridad, higiene y de durabilidad, que proporcionen al consumidor final una mayor utilidad del producto, se comercialicen en el mercado doméstico a menor precios y con las características del producto antes referidas, que finalmente son productos elaborados en México y por mexicanos.

DOCTRINA Y ESTUDIOS:

"Estructura y Crecimiento de la Industria Maquiladora en México"

María del Rocío Barajas Escamilla. 1987.

"Requerimiento de Recursos Humanos Calificados de las Maquiladoras en Tamaulipas"

Héctor M. Capello. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS 1988.

"Régimen Jurídico y Corporativo de la Industria Maquiladora en México"

Reginald L. Davis. UNIVERSIDAD IBERO AMERICANA 1983.

"Mujeres Fronterizas y la Industria Maquiladora"

Jorge Carrillo. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 1985.

"Impacto Ambiental de la Industria Maquiladora en la Frontera Norte de México"

Rene Franco Barreno. U. A. Cd. Juárez, Chih. 1986.

"Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFÍA E INFORMATICA. México 1980.

"Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFÍA E INFORMATICA. México 1990.

"Primer Informe de Gobierno"

Gustavo Díaz Ordáz. México 1965.

"The International Economic System and The Multinational Corporations"

Lawrence Krause B. Bantam Washington, D.C., 1987.

"Maquiladoras"

Germán Otalora Bay. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON 1987.

"El Empleo y los Salarios en la Industria Maquiladora de Exportación"

Irma Martínez Iseno. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON 1987.

"Maquiladoras y Burguesía Regional"

Alejandra Salas Poma. Cto. de Inv. y Docencias Económicas, México, 1987.

"Migración Maquiladoras y Comercio Fronterizas"

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, México, 1981.

LEGISLACIÓN:

"Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 22 de diciembre de 1989.

"Ley de Inversión Extranjera"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 27 de diciembre de 1993.

"Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 16 de mayo de 1989.

"Ley Aduanera"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

"Reglamento del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 31 de octubre de 1973.

"Reglamento del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 27 de octubre de 1977.

"Ley Federal del Trabajo"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 1 de abril de 1970.

"Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 28 de enero de 1988.

"Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 25 de noviembre de 1988.

"Reglamento del 3er párrafo del Artículo 321 del Código Aduanero de los E.U.M."

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 17 de mayo de 1971.

"Convenio entre los Estados Unidos de México y América sobre la Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 14 de agosto de 1983.

"Norma Técnica NTE CRP 001/88" Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 6 de junio de 1988.

"Oficio Número 164" Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 10 de junio de 1966.

"Imports Under Items 806.30" United States International Trade Commission.

Año de 1956.